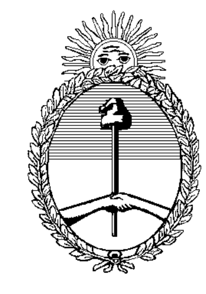
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de diciembre de 2004

Año CXII
Número 30.549

Precio $ 0,70

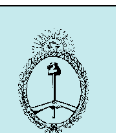


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Ley 25.967

Apruébase el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Sancionada: Noviembre 24 de 2004
Promulgada Parcialmente: Diciembre 15 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

ARTICULO 1º — Fíjanse en la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 77.453.951.534) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2005, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las planillas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 anexas al presente artículo.

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	5.023.865.877	272.968.844	5.296.834.721
Servicios de Defensa y Seguridad	5.612.240.277	249.540.965	5.861.781.242
Servicios Sociales	44.939.884.573	3.904.873.781	48.844.758.354
Servicios Económicos	2.671.315.002	4.726.930.215	7.398.245.217
Deuda Pública	10.052.332.000	—	10.052.332.000
TOTAL:	68.299.637.729	9.154.313.805	77.453.951.534

ARTICULO 2º — Estímase en la suma de OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 82.105.656.773) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Nacional de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla Nº 8 anexa al presente artículo.

Recursos Corrientes	81.096.248.951
Recursos de Capital	1.009.407.822
TOTAL:	82.105.656.773

ARTICULO 3º — Fíjanse en la suma de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 12.977.500.282) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administra-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ción Nacional, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Nacional en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas Nos. 9 y 10 anexas al presente artículo.

ARTICULO 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($ 4.651.705.239). Asimismo se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas Nos. 11, 12 y 13 anexas al presente artículo:

Fuentes de Financiamiento	50.771.014.387
- Disminución de la Inversión Financiera	2.563.000.000
- Endeudamiento Público e Incremento de otros pasivos	48.208.014.387
Aplicaciones Financieras	55.422.719.626
- Inversión Financiera	8.119.433.668
- Amortización de Deuda y Disminución de otros pasivos	47.303.285.958

Fíjase en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS ($ 936.409.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras de la Administración Nacional en la misma suma.

ARTICULO 5º — El Jefe de Gabinete de Ministros, a través de decisión administrativa, distribuirá los créditos de la presente ley a nivel de las partidas limitativas que se establezcan en la citada decisión y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

ARTICULO 6º — No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales determinados en las planillas anexas al presente artículo para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de la Seguridad Social. Exceptúase de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo nacional.

Quedan también exceptuados los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), las ampliaciones y reestructuraciones de cargos originadas en la reorganización de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictaminados favorablemente y los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las Fuerzas Armadas, de Seguridad, de la Policía Aeronáutica Nacional, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, de la Carrera del Investigador Científico-Tecnológico y de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decisión del Jefe de Gabinete de Ministros.

Incorpóranse la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS (34.500) horas cátedra de nivel superior destinadas al organismo descentralizado 114 - Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dependiente de la Jurisdicción 85 - Ministerio de Desarrollo Social, cuyo costo será atendido con los créditos aprobados por la presente ley para la mencionada entidad.

ARTICULO 7º — Salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores de la Administración Pública Nacional, el Personal Científico y Técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467 y la cobertura de cargos de funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, así como del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro o dados de baja durante el presente ejercicio.

CAPITULO II

DE LA DELEGACION DE FACULTADES

ARTICULO 8º — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente ley y a establecer su distribución en la medida en que las mismas sean financiadas con incremento de fuentes de financiamiento originadas en préstamos de organismos financieros internacionales de los que la Nación forme parte, con la condición de que su monto se compense con la disminución de otros créditos presupuestarios.

ARTICULO 9º — Exceptúanse de las disposiciones del artículo 41 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) a los excedentes financieros originados en donaciones internas y externas percibidas por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

ARTICULO 10. — El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, y su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios, donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de estas últimas. Las medidas que se dicten en uso de esta facultad deberán destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al Tesoro Nacional. Exceptúase de dicha contribución a los recursos con afectación específica destinados a las provincias, y a los originados en donaciones, venta de bienes y/o servicios y contribuciones, de acuerdo con la definición que para éstas contiene el Clasificador de los Recursos por rubros del Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

ARTICULO 11. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley, sin sujeción a los artículos 37 de la Ley Nº 24.156 y 15 de la Ley Nº 25.917. Asimismo, déjase establecido que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá delegar las facultades conferidas por el presente artículo, en el marco de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios.

CAPITULO III

DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

ARTICULO 12. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2005 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por el artículo anterior, y en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos a que alude el artículo 5º, reasignará los correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades, incluido cambios de Fuentes de Financiamiento, de finalidades y de objeto del gasto, para adecuarlos a las obras detalladas hasta el subtotal uno (1) de la planilla anexa del presente artículo.

Para atender el financiamiento de las obras detalladas a continuación del mencionado subtotal uno (1) y hasta el subtotal dos (2) de la planilla anexa al presente artículo, el Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 11, procederá a reasignar los créditos necesarios hasta la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 96.435.000).

El Jefe de Gabinete de Ministros distribuirá los créditos de la presente ley correspondientes a la inversión real directa, definida por la clasificación económica del gasto, aunque no se hubiera concretado la intervención de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, cuando correspondiere, por aplicación del artículo 8º de la ley 24.354 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, por tratarse de nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso.

ARTICULO 13. — Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 2.257.202.398), de acuerdo con el detalle de la planilla anexa al presente artículo.

Las Universidades Nacionales deberán presentar en tiempo y forma la información que requiera el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría de Políticas Universitarias, necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los compromisos asumidos en los distintos Programas que desarrolle la citada Secretaría. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología podrá disponer la no transferencia de partidas presupuestarias en caso de incumplimiento en el envío de dicha información.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología garantizará el adecuado funcionamiento de las unidades académicas de Pergamino y Junín, afectando, como mínimo, los recursos necesarios para el mantenimiento de las actuales condiciones de funcionamiento.

ARTICULO 14. — Apruébanse para el presente ejercicio, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado nacional, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 25.152.

El Jefe de Gabinete de Ministros deberá presentar informes cuatrimestrales a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación sobre el flujo y uso de los fondos fiduciarios, detallando en su caso las transferencias realizadas y las obras ejecutadas y/o programadas.

ARTICULO 15. — Déjase sin efecto la disposición prevista en el artículo 84 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) referida a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

ARTICULO 16. — Facúltase al Ministro de Economía y Producción a cancelar las obligaciones recíprocas del Estado nacional, los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidas en los artículos 2º del Decreto Nº 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, 2º inciso c) del Decreto Nº 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003 y 31 de la Ley Nº 25.827, cuya extinción no se hubiera producido por encontrarse las operaciones respectivas pendientes de instrumentación y asimismo para efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 17. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado nacional en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 25.917.

A fin de lograr el saneamiento a que se refiere el párrafo anterior, podrá proponerse y acordar conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas y/o créditos entre las partes, en los casos en litigio, convenirse conciliaciones y transacciones, determinar los saldos mediante el procedimiento que se dicte y aplicar los mismos para la cancelación de las obligaciones de las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, derivadas de los artículos 14 y 15 del Decreto Nº 1274 de fecha 16 de diciembre de 2003.

Queda incluida en las facultades otorgadas la de cancelar las obligaciones del Estado nacional comprendidas en el artículo 2º del Decreto Nº 2737 de fecha 31 de diciembre de 2002, correspondientes al ejercicio 2004.

Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a determinar, para el Sector Público Nacional, en aquellos casos en que fuere necesario los débitos y los créditos del Estado nacional, lo que será considerado inapelable para éste a los efectos del presente artículo, al igual que las determinaciones a que diere lugar.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a establecer los procedimientos de cancelación de los saldos mencionados.

Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, derógase el Capítulo VI de la Ley Nº 25.344.

ARTICULO 18. — En el marco de lo establecido en el artículo anterior, facúltase al Ministerio de Economía y Producción a sustituir "Modelos de Acta de Reconocimiento de Créditos" previstos en el Decreto Nº 1261 de fecha 16 de julio de 2002 y su modificatorio Nº 1119 del 24 de noviembre de 2003.

ARTICULO 19. — Elimínase del primer párrafo del artículo 63 de la Ley Nº 20.957 la expresión: "por trimestre anticipado".

ARTICULO 20. — Autorízase a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a asignar en ejercicios futuros hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 149.253.000) durante un plazo de hasta ONCE (11) años, con el fin de promover la construcción naviera mediante leasing para una inversión total por parte de la industria naval de hasta SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS ($ 741.000.000), correspondiendo al primer ejercicio un subsidio de hasta CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($ 4.473.000) como contrapartida de la inversión por parte de la industria naval y marina mercante argentina.

ARTICULO 21. — Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a otorgar préstamos a la Entidad Binacional Yacyretá de acuerdo con los montos a consignar en las respectivas Leyes de Presupuesto de la Administración Nacional de cada año, destinados a financiar la terminación del Proyecto Yacyretá. Los préstamos que se otorguen junto a los intereses capitalizados se reembolsarán en TREINTA (30) cuotas anuales y consecutivas a partir del ejercicio posterior al primer año en que la Entidad genere energía a la cota definitiva de diseño del proyecto, con las mismas condiciones financieras establecidas por el Decreto Nº 612 del 22 de abril de 1986.

La Entidad Binacional Yacyretá suministrará a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción, a través de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, toda la información económica-financiera que aquélla le requiera con el fin de precisar la oportunidad y el destino de las sumas que se otorguen a favor de la mencionada Entidad.

ARTICULO 22. — El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública al solo efecto de incorporar los importes originados en la caída de avales que no se recuperen en el ejercicio vigente y el incremento en los recursos del Tesoro Nacional por el reintegro de los importes cobrados de los mismos de ejercicios anteriores. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá delegar la facultad otorgada en este artículo en el Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

ARTICULO 23. — Los créditos vigentes del Inciso 1 - Gastos en Personal de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán atender en su totalidad los crecimientos de cualquier naturaleza que se produzcan por aplicación de las normas escalafonarias vigentes para cada una de las Jurisdicciones y Entidades.

ARTICULO 24. — El porcentaje fijado en el artículo 24, Capítulo V de la Ley Nº 23.966 se aplicará también sobre los recursos establecidos en el artículo 70 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 25. — En todos aquellos casos en que exista transferencia de recursos del presente presupuesto a favor de jurisdicciones provinciales para la ejecución de obras públicas, deberá exigirse a la jurisdicción beneficiada el estricto cumplimiento de los principios de libre competencia, igualdad, transparencia —teniendo como principios esenciales el procedimiento de selección del contratista por licitación pública y el debido derecho a la información por parte de los administrados—, economía, eficacia y eficiencia, y en especial el respeto a otros principios análogos y procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Obras Públicas Nº 13.064, y demás normas complementarias, bajo apercibimiento de cancelar las transferencias automáticamente.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

ARTICULO 26. — Dispónese el ingreso como contribución al Tesoro Nacional de la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS ($ 427.813.000), de acuerdo con la distribución indicada en la planilla anexa al presente artículo.

El Jefe de Gabinete de Ministros establecerá el cronograma de pagos y adecuará la planilla en función de lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTICULO 27. — Fíjase en la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 4.068.000) el monto de la tasa regulatoria según lo establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la Ley Nº 24.804 - Ley Nacional de la Actividad Nuclear.

ARTICULO 28. — Limítase para el presente ejercicio al CERO COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (0,45%) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 25.641.

ARTICULO 29. — Limítase para el Ejercicio 2005 al UNO COMA NOVENTA POR CIENTO (1,90%) la alícuota establecida por el Inciso a) del artículo 1º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001.

ARTICULO 30. — Suspéndese para el Ejercicio de 2005 la integración correspondiente del Fondo Anticíclico Fiscal creado por el artículo 9º de la Ley Nº 25.152, con excepción de la afectación de los recursos provenientes de las concesiones en los términos que establece el referido artículo. En caso de que la Necesidad de Financiamiento global de la Administración Nacional sea atendida sin tener que recurrir en su totalidad al superávit financiero, autorízase al Poder Ejecutivo nacional a destinar al Fondo Anticíclico Fiscal el excedente financiero no aplicado.

ARTICULO 31. — Incorpóranse a la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, los saldos de recursos remanentes recaudados entre los años 1998 y 2003 inclusive, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 62.923.289) correspondientes a las Leyes Nros. 15.336, 24.065, 23.681 y 23.966. El Jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, destinará al Programa 76 - Formulación y Ejecución de la Política Energética - Fuente de Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica de la citada Jurisdicción, los montos e imputación que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

ARTICULO 32. — Se considerarán como Recursos con Afectación Específica del Ministerio de Desarrollo Social las sumas recaudadas y las que se recauden provenientes de la Venta de Tierras Fiscales Nacionales afectadas al Programa Arraigo en virtud de la Ley Nº 23.967 y su Decreto Reglamentario Nº 591 de fecha 8 de abril de 1992, y a los fines de ser aplicada al proceso de Regularización Dominial llevado a cabo por el citado Programa.

CAPITULO V

DE LOS CUPOS FISCALES

ARTICULO 33. — Fíjase el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 22.317 en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000). Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar su distribución.

ARTICULO 34. — Fíjase el cupo anual establecido en el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 23.877 en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000).

CAPITULO VI

DE LA CANCELACION DE DEUDAS DE ORIGEN PREVISIONAL

ARTICULO 35. — Establécese como límite máximo la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 110.000.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo, correspondiente al principal, como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del régimen previsional público a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social y la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000) para la atención de las deudas previsionales consolidadas de dicha Entidad conforme a la legislación vigente.

La cancelación de deudas a que hace referencia el párrafo anterior está sujeta a la disponibilidad de los respectivos recursos, que para el presente período fiscal se afectarán observando estrictamente los siguientes órdenes de prelación:

a) Cancelación de deuda consolidada: los recursos se distribuirán entre los acreedores, atendiendo en primer lugar a los de mayor edad y, dentro de este ordenamiento dando prioridad a los que tengan menores acreencias a cobrar.

b) Cancelación de sentencias judiciales: los recursos se aplicarán según el siguiente orden de prelación:

1) Al cumplimiento de las sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores a 2005 y aún pendientes de pago, respetando estrictamente el orden cronológico de la notificación de las sentencias judiciales. Para igualdad de orden cronológico, se atenderá en primer lugar, la deuda correspondiente a los beneficiarios de mayor edad;

2) Habiéndose cumplimentado la disponibilidad del pago de las sentencias incluidas en el apartado anterior, el crédito presupuestario disponible será aplicado al cumplimiento de las sentencias notificadas en el año 2005, siguiendo igual orden de prelación que el establecido en el apartado precedente.

La cancelación de sentencias conforme a lo dispuesto, se realizará según el orden de prelación que con una periodicidad semestral, sobre la base de las sentencias registradas en cada momento, establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social en los meses de enero y julio.

Asimismo se incluye en el Inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, del Organismo 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000), para la cancelación en efectivo, de deudas previsionales con Ex Magistrados, Funcionarios y Pensionados del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 36. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con el marco legal vigente, así como el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes del régimen previsional público, por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública, será atendida con el monto correspondiente a la Administración Nacional de la Seguridad Social determinado en la planilla anexa al artículo 52 de la presente ley, observándose para su pago los criterios de prelación dispuestos en el inciso b) del artículo anterior.

Asimismo, se incluye dentro del límite establecido en el presente artículo, hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) para la cancelación de deudas previsionales con Ex Magistrados, Funcionarios y Pensionados del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 37. — Exceptúase del orden de prelación establecido para el pago de los créditos derivados de sentencias judiciales por reajustes de haberes a beneficiarios previsionales mayores de OCHENTA (80) años al inicio del ejercicio respectivo, y a los beneficiarios de cualquier edad, que acrediten que ellos o algún miembro de su grupo familiar primario, padece una enfermedad grave cuyo desarrollo pueda frustrar los efectos de la cosa juzgada. En este caso, la percepción de lo adeudado se realizará en efectivo y en un solo pago.

ARTICULO 38. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a implementar un programa general de cancelación de deudas previsionales por reajuste de haberes, relativos a beneficios de leyes anteriores a la Ley Nº 24.241. El aludido programa deberá ser de adhesión voluntaria, e implicar una deducción en el monto del capital y/o los intereses, que deberá ser proporcional a la etapa procesal en que se encuentre el reclamo administrativo o judicial. Este programa deberá establecer el orden de prelación que regirá el pago de las deudas.

Lo dispuesto precedentemente deberá realizarse sin que su cumplimiento afecte los procesos de liquidación y pago de sentencias judiciales firmes de aquellos beneficiarios que no adhieran al referido programa.

ARTICULO 39. — La cancelación de deudas previsionales consolidadas, de acuerdo con la normativa vigente, en cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen el pago de retroactivos y reajustes por la parte que corresponda abonar mediante la colocación de instrumentos de deuda pública a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad incluido el Servicio Penitenciario Federal, será atendida con los montos correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, del Servicio Penitenciario Federal, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina determinados en la planilla anexa al artículo 52 de la presente ley.

ARTICULO 40. — Establécese como límite máximo la suma de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL PESOS ($ 103.801.000) destinada al pago de sentencias judiciales por la parte que corresponda abonar en efectivo por todo concepto, como consecuencia de retroactivos originados en

ajustes practicados en las prestaciones correspondientes a retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad, incluido el Servicio Penitenciario Federal, de acuerdo con el siguiente detalle:

-Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares:	$ 27.308.000
-Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina:	$ 66.599.000
-Servicio Penitenciario Federal:	$ 4.047.000
-Gendarmería Nacional:	$ 4.032.000
-Prefectura Naval Argentina:	$ 1.815.000

ARTICULO 41. — Los organismos a que se refieren los artículos 39 y 40 de la presente ley deberán observar estrictamente el orden de prelación que a continuación se detalla, para la cancelación de las deudas previsionales:

a) Sentencias notificadas en períodos fiscales anteriores y aún pendientes de pago.

b) Sentencias notificadas en el año 2005.

En el primer caso se dará prioridad a los beneficiarios de mayor edad y, en el segundo se respetará estrictamente el orden cronológico de la notificación de las sentencias definitivas, conforme el orden de prioridades que con una periodicidad cuatrimestral, sobre las bases de las sentencias registradas en cada momento, establezcan los respectivos organismos descentralizados y servicios administrativos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo.

CAPITULO VII

DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

ARTICULO 42. — Establécese, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, que la participación del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, referida en los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 22.919, no podrá ser inferior al CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

ARTICULO 43. — Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la Ley Nº 13.337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio.

Prorróganse por DIEZ (10) años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones graciables que fueran otorgadas por el artículo 32 de la Ley Nº 24.447.

Las pensiones graciables vigentes, las prorrogadas por la presente ley, las que se otorgaren y las que hubieran sido prorrogadas por las Leyes Nos. 23.990, 24.061, 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064, 25.237, 25.401, 25.500, 25.565, 25.725 y 25.827 deberán cumplir con las condiciones indicadas a continuación:

a) No ser el beneficiario titular de un bien inmueble cuya valuación fiscal fuere equivalente o superior a SESENTA MIL PESOS ($ 60.000).

b) No tener vínculo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el legislador otorgante, quedando exceptuados los beneficiarios discapacitados.

c) No podrán superar en forma individual o acumulativa la suma de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) y serán compatibles con cualquier otro ingreso siempre que, la suma total de estos últimos, no supere DOS (2) jubilaciones mínimas del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

En los supuestos en que los beneficiarios sean menores de edad, con excepción de quienes tengan capacidades diferentes, las incompatibilidades serán evaluadas en relación a sus padres.

En todos los casos de prórrogas aludidos en el presente artículo, la autoridad de aplicación deberá mantener la continuidad de los beneficios hasta tanto se comprueben fehacientemente las incompatibilidades mencionadas. En ningún caso, se procederá a suspender los pagos de las prestaciones sin previa notificación o intimación para cumplir con los requisitos formales que fueren necesarios.

Las pensiones graciables que hayan sido dadas de baja por cualquiera de las causales de incompatibilidad, serán rehabilitadas una vez cesados los motivos que hubieran dado lugar a su extinción.

Dispónese, con cargo a los créditos aprobados por el artículo 1º de la presente ley, la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 12.500.000) para la atención de los beneficios mencionados en el artículo 75 inciso 20 de la Constitución Nacional, que se determinen por la Jurisdicción 01 - Programas 16 y 17 y se conformen por la Unidad Ejecutora del Programa 23 de la Jurisdicción 85, para efectivizarse durante el presente ejercicio.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por las Leyes Nos. 24.764, 24.938, 25.064, 25.237 y 25.401, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares mediante el dictado de los Decretos Nros.: 391/2003; 1194/2003 y 683/2004 y/o los que se dispongan en el futuro.

Establécese que durante el presente ejercicio deberán ejecutarse en su totalidad, los créditos incorporados por el último párrafo del artículo 57 de la Ley Nº 25.827, que corresponden a los saldos remanentes del cupo otorgado de conformidad al artículo 55 de la Ley Nº 25.401.

ARTICULO 44. — Asígnase para el año 2005 la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 235.000.000) de la contribución destinada al Fondo Nacional de Empleo (FNE) para la atención de programas de empleo de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS).

CAPITULO VIII

DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

ARTICULO 45. — Autorízase, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación. El uso de esta autorización deberá ser informado de manera fehaciente y detallada, dentro del plazo de TREINTA (30) días de efectivizada la operación de crédito, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

El Ministerio de Economía y Producción podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento, lo que deberá informarse de la misma forma y modo establecidos en el primer párrafo.

ARTICULO 46. — Dispónese el diferimiento de los pagos de los servicios de la deuda pública del Gobierno nacional, contraída originalmente con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, o en virtud de normas dictadas antes de esa fecha, hasta que el Poder Ejecutivo nacional declare la finalización del proceso de reestructuración de la misma.

ARTICULO 47. — Exceptúanse del diferimiento de pagos establecido en el artículo precedente, las siguientes obligaciones:

a) Los servicios financieros de aquellos instrumentos emitidos en el marco de los Decretos Nos. 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001, 644 de fecha 18 de abril de 2002 y 79 de fecha 13 de enero de 2003.

b) Los servicios financieros de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales que estén en poder de sus tenedores originales cuyas tenencias se hayan mantenido sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

c) Los servicios financieros de los Bonos de Consolidación:

I) Que estén en poder de los causahabientes de personas que se encuentren en situación de desaparición forzada, o de los juzgados en los que se tramita la causa judicial y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en Caja de Valores S.A. a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 73 del 25 de abril de 2002 del ex Ministerio de Economía.

II) De aquellos tenedores que los hayan recibido en el marco de la Ley Nº 24.043 y cuyas tenencias se hayan mantenido sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

III) Que estén en poder de personas físicas que los hubieran recibido en concepto de indemnizaciones por desvinculaciones laborales o diferencias salariales y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en la Caja de Valores S.A. al 31 de diciembre de 2001 y se hayan mantenido sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

IV) Que estén en poder de personas físicas o jurídicas que los hubieran recibido en concepto de indemnización con motivo de expropiación de bienes efectuada por parte del Estado nacional y cuyas tenencias se hayan mantenido sin variación, o por, la parte que cumpla con esta condición.

V) Que estén en poder de sus tenedores originales, que los hubieran recibido en concepto de indemnizaciones por accidentes de trabajo o indemnizaciones por accidentes que hubiesen producido daños a la vida, en el cuerpo o en la salud, cuyas tenencias se hayan mantenido sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

d) Los servicios financieros de los Bonos del Tesoro de Mediano Plazo y Largo Plazo (BONTES), Letras del Tesoro (LETES), Bonos de Consolidación, Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales y Bonos Externos de la República Argentina (BONEX):

I) Que estén en poder de personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años o más de edad, y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en la Caja de Valores S.A. al 31 de diciembre de 2001 y que se mantengan sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

II) Que estuviesen en poder de personas que atraviesen situaciones en las que estuvieran en riesgo la vida, o aquellas en las que exista un severo compromiso de su salud por el riesgo de incapacidad que presuma la patología y la imposibilidad de postergación del tratamiento por un lapso mayor a DOS (2) años las que serán consideradas individualmente, en el marco del Decreto Nro. 1310 del 29 de septiembre de 2004 y cuyas tenencias se encuentren acreditadas en Caja de Valores S.A. a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 73 del 25 de abril de 2002 del ex Ministerio de Economía.

III) En cartera de fondos comunes de inversión al 31 de diciembre de 2001, cuya tenencia a esa fecha corresponda a cuotapartistas que sean personas físicas de SETENTA Y CINCO (75) años o más de edad al momento de solicitar esta excepción o que estuviesen contempladas en el apartado II del presente inciso al momento de solicitar esta excepción, conforme lo acrediten los registros a cargo de la sociedad gerente y depositaria de fondos comunes de inversión de acuerdo al artículo 16 del Capítulo XI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (Texto 2001). Los interesados deberán presentarse ante la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, con la correspondiente certificación de la sociedad gerente y depositaria del fondo común de inversión con respecto a:

1) Su condición de cuotapartista, y

2) Que los títulos objeto de la presente excepción integraban la cartera del fondo, ambas condiciones al 31 de diciembre de 2001.

Quedan comprendidas dentro de esta excepción las tenencias que se hubiesen mantenido sin variación desde el 31 de diciembre de 2001 o la parte que cumpla con esta condición, más allá de que el cuotapartista hubiese instruido un rescate originando un pago en especie por la parte proporcional a su tenencia de los títulos objeto de la presente excepción. En este último caso, si los títulos hubieran sido transferidos a una cuenta comitente a su nombre en la Caja de Valores S.A., el cuotapartista deberá además presentar una certificación de dicha entidad manifestando que sus tenencias, en forma total o una parte de ellas, fueron mantenidas sin variación desde su acreditación,

IV) Que estén en poder de personas físicas que los hubieran adquirido a partir del 1º de julio de 2000 hasta el 5 de septiembre de 2002, con fondos recibidos en concepto de indemnizaciones por desvinculaciones laborales o compensaciones por accidentes de trabajo, enfermedad profesional, generadas en diferencias salariales o en planes de retiro voluntario llevados a cabo por el sector público o privado y que los conserven hasta la actualidad.

V) Que se encontraban en las siguientes situaciones:

1) Afectados en operaciones de caución bursátil, alquiler o depósito a plazo fijo cuyos tenedores por sus características se encuadran dentro de los incisos b), c), d), apartados III y IV precedentes; o

2) Que al 31 de diciembre de 2001 se encontraban afectados en operaciones de caución bursátil, alquiler o depósito a plazo fijo, cuyos tenedores por sus características se encuadran dentro del inciso d), apartado I precedente; o

3) Que a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 73 del 25 de abril de 2002 del ex Ministerio de Economía se encontraban afectados a las operaciones descriptas en los apartados anteriores, cuyos tenedores por sus características se encuadran dentro del inciso d), apartado II precedente.

Cada tenedor de los instrumentos detallados en el presente apartado deberá acreditar tal situación presentando las certificaciones correspondientes que demuestren su tenencia antes de la constitución de la operación, el certificado de la operación respectiva y la tenencia una vez finalizada la operación y que se encuentren depositados en Caja de Valores S.A. El Estado nacional procederá a acreditar los servicios por la porción de las tenencias de los instrumentos mencionados que se haya mantenido inalterada desde la constitución hasta el vencimiento de cada operación y que una vez vencida no se hayan vuelto a constituir.

VI) Que estén en poder de sucesiones indivisas o de los herederos declarados en juicio de aquellas personas que hubieran sido tenedores de los instrumentos de deuda pública que se encontraban, para ambos casos, dentro de la excepción dispuesta en el inciso d), apartado II del presente artículo.

e) Los servicios financieros de Bonos del Tesoro de Mediano Plazo y Largo Plazo (BONTES), Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, que estén en poder de personas físicas o jurídicas que, por sus características se encuentren incluidos en las excepciones dispuestas por la presente ley, y que hayan entregado los mismos para la operación de conversión de deuda de títulos públicos por préstamos garantizados del Gobierno nacional en el marco del Decreto Nº 1387 del 1º de noviembre de 2001 efectuada en diciembre de 2001; y que hubieren solicitado la restitución de los títulos respectivos en función de la cláusula décima del contrato de préstamo garantizado del Gobierno nacional aprobado por el Decreto Nº 1646 del 12 de diciembre de 2001.

Estarán incluidos dentro de esta excepción aquellos tenedores de los bonos mencionados, cuyas tenencias entre la conversión de los mismos por préstamos garantizados del gobierno nacional y la tenencia actual luego de la restitución, se hayan mantenido sin variación, o por la parte que cumpla con esta condición.

f) Los servicios de deuda de los organismos multilaterales de crédito.

g) El pago de los servicios financieros de las deudas contraídas por el Sector Público Nacional por la provisión de bienes y servicios que se hayan originado en ejercicios anteriores y cuya interrupción pueda ocasionar graves inconvenientes en el funcionamiento y en la provisión de servicios esenciales del Estado nacional. Las autoridades máximas de cada jurisdicción deberán informar y justificar al Ministerio de Economía y Producción el motivo de la inclusión de cada una de las deudas en esta excepción.

h) Los servicios de los préstamos contratados por el Estado nacional con organismos del Sector Público Nacional, no pertenecientes al sistema financiero, que hayan sido destinados al financiamiento de obras de infraestructura.

i) Los servicios de deuda de la República Argentina con otros países cuando se hayan cedido a fondos, que funcionen en el ámbito de la administración central, destinados a preservar, proteger o administrar los recursos naturales y biológicos.

j) Las obligaciones del Gobierno nacional, derivadas de gastos como comisiones de agencia de registro; agencia fiscal; agente de listado y agente de pago, gastos de bolsa, traducción, legales, de asesoramiento para la negociación de la deuda externa y con organismos multilaterales, de imprenta y agencias calificadoras de riesgo, las que serán analizadas caso por caso en la medida en que sean necesarias para mantener el proceso de negociación y pagos previsto, en las condiciones establecidas en la Resolución del Ministerio de Economía y Producción Nro. 677 del 8 de octubre de 2004.

ARTICULO 48. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer el diferimiento de las obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, de la Administración Central, conforme se la define en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, de causa o título anterior al 31 de diciembre de 2001 no alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley ni por la consolidación dispuesta en las Leyes Nos. 23.982, 25.344, 25.565 y 25.725, y las que se cancelan mediante la entrega de los instrumentos creados para dichas leyes.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo precedente las obligaciones de carácter previsional y las obligaciones de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, en liquidación, provenientes de seguros de vida por fallecimiento y por incapacidad total y absoluta.

ARTICULO 49. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, a proseguir con el proceso de reestructuración de la deuda pública referida en el artículo 46 de la presente ley, en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, quedando facultado el Poder Ejecutivo nacional para realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del citado proceso, a fin de adecuar los servicios de la misma a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El Ministerio de Economía y Producción informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

ARTICULO 50. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción, a negociar la reestructuración de las deudas con acreedores oficiales del exterior que las provincias le encomienden.

En tales casos el Estado nacional podrá convertirse en el deudor o garante frente a los citados acreedores en la medida en que la Jurisdicción Provincial asuma con el Estado nacional la deuda resultante en idénticas condiciones a las que éste pacte con los acreedores externos.

A los efectos de la cancelación de las obligaciones asumidas, las Jurisdicciones Provinciales deberán afianzar dicho compromiso con los recursos tributarios coparticipables, mediante un mecanismo de repago que en ningún caso podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo nacional o las Jurisdicciones Provinciales participantes.

Asimismo el Estado nacional podrá coordinar las acciones tendientes a la reestructuración de la deuda externa de las Jurisdicciones Provinciales no comprendida en los párrafos precedentes, a solicitud de las mismas.

ARTICULO 51. — Las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley Nº 23.982 a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nos. 25.344, 25.565 y 25.725 y las que su cancelación se hace efectiva mediante la entrega de los títulos creados para dichas leyes, cuyo reconocimiento en sede judicial o administrativa hubiera operado con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, serán atendidas mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Cuarta Serie 2% y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional Tercera Serie 2%, según lo que en cada caso corresponda.

Dése por cancelada la opción prevista en el artículo 11 del Decreto Nº 1873 del 20 de septiembre de 2002. Los acreedores que hayan ejercido la opción prevista en el artículo antes citado recibirán en cancelación de sus acreencias los bonos mencionados en el párrafo precedente, según lo que en cada caso corresponda.

Las obligaciones consolidadas en los términos de la Ley Nº 23.982 a excepción de las obligaciones de carácter previsional, las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes Nos. 25.344, 25.565 y 25.725, y las que su cancelación se hace efectiva mediante la entrega de los títulos creados para dichas leyes, cuyo reconocimiento en sede judicial o administrativa hubiera operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, serán canceladas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación Sexta Serie y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales Cuarta Serie, según lo que en cada caso corresponda.

Exceptúase de lo dispuesto en los párrafos anteriores a las obligaciones comprendidas en las Leyes Nos. 24.411, 24.043 y 25.192 las que continuarán siendo canceladas mediante la entrega de Bonos de Consolidación en Moneda Nacional Segunda Serie 2%.

ARTICULO 52. — Fíjase en DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, en todas sus series vigentes, para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 2º, inciso f), de la Ley Nº 25.152, las alcanzadas por el Decreto Nº 1318 de fecha 6 de noviembre de 1998 y las referidas en los artículos 16 y 17 de la presente ley, por los importes que en cada caso se indican en la planilla anexa al presente artículo.

Las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción de los formularios de requerimiento de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

Facúltase al Ministerio de Economía y Producción a realizar modificaciones dentro del monto total a que se refiere la citada planilla.

ARTICULO 53. — Fíjanse en la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 2.500.000.000) y en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) los montos máximos de autorización a la Tesorería General de la Nación y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, respectivamente, para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 82 y 83 de la Ley Nº 24.156.

ARTICULO 54. — Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública se incluye la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($ 18.000.000) destinada a la atención de las deudas referidas en los incisos b) y c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.982.

ARTICULO 55. — Sustitúyese el inciso f) del artículo 2º de la Ley Nº 25.152 de Solvencia Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) La deuda pública total del Estado nacional no podrá aumentar más que la suma del déficit del Sector Público Nacional No Financiero, la capitalización de intereses, el pase de monedas, los préstamos que el Estado nacional repase a las provincias y el pago establecido en las Leyes Nos. 23.982, 24.043, 24.070, 24.073, 24.130, 24.411, 25.192, 25.344, 25.471 y los artículos 41, 46, 61, 62 y 64 de la Ley Nº 25.565 y los artículos 38, 58 (primer párrafo) y 91 de la Ley Nº 25.725, cuyo límite anual de atención se establecerá en cada Ley de Presupuesto Nacional. Se podrá exceder esta restricción cuando el endeudamiento se destine a cancelar deuda pública con vencimientos en el año siguiente."

ARTICULO 56. — Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto al plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta por las Leyes Nos. 23.982, 25.344, 25.565, 25.725 y las que su cancelación se hace efectiva mediante la entrega de los títulos creados para dichas leyes, a excepción de las comprendidas en las Leyes Nos. 24.411, 24.043 y 25.192, serán respondidos por el Poder Ejecutivo nacional, o cualquiera de las personas jurídicas o entes alcanzados por el artículo 2º de la Ley Nº 23.982, indicando que se propondrá al Congreso de la Nación que asigne anualmente los recursos necesarios para hacer frente al pasivo consolidado en el plazo de amortización de los instrumentos mencionados en el primer y tercer párrafo del artículo 51 de la presente ley según corresponda, de modo que pueda estimarse provisionalmente el plazo que demandará su atención. Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 23.982.

ARTICULO 57. — Ratifícase el Decreto Nº 821 del 23 de junio de 2004.

CAPITULO IX

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 58. — Dése por prorrogado todo plazo establecido por la Jefatura de Gabinete de Ministros en el marco del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nos. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 del 14 de octubre de 1994.

Establécese como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes en proceso de liquidación mencionados en el párrafo anterior el 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 59. — Sustitúyese el artículo 87 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) por el siguiente texto:

Artículo 87: Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para que con intervención de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción actualice la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) disponiendo el ordenamiento temático de los artículos resultantes de las modificaciones producidas durante su vigencia a partir del texto aprobado por el Decreto Nº 689 del 30 de junio de 1999, excluyendo los artículos sustituidos implícitamente por otras disposiciones así como también aquellos que hayan perdido actualidad o cumplido su finalidad. En aquellos casos que resulte necesario podrán efectuarse las adecuaciones que se requieran para la mejor inteligencia de la ley y la interpretación autónoma de los artículos, respetando estrictamente las normas legales de origen.

Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo nacional para incorporar en los textos legales cuya actualización u ordenamiento se disponga periódicamente, los artículos de la Ley Nº 11.672 que afecten a los mismos.

ARTICULO 60. — Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a establecer aranceles por los servicios de digitalización y archivo de documentación y tareas conexas que preste la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto, a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y a terceros que requieran dichas prestaciones.

ARTICULO 61. — Dispónese que la totalidad del saldo disponible en la Cuenta Recaudadora Nº 1486/19 que la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, posee en el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro correspondiente al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio y al "Fondo Indemnizatorio y de Crédito para Vivienda del Personal de la Actividad Aseguradora y Reaseguradora de Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda (FIDEC)", sea transferido sin imputación presupuestaria a la nueva Cuenta Bancaria Nº 3548/98 del Banco de la Nación Argentina.

La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción a través de sus Organismos competentes, adoptará los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 62. — Sustitúyense los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 74 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) por el siguiente texto:

Artículo 74: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguro celebrados por el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación), con las entidades aseguradoras de la plaza local.

La extinción de esas obligaciones deberá llevarse a cabo a través de una oferta general y uniforme dirigida a las aseguradoras que no hubiesen formalizado su adhesión al régimen establecido por el Decreto Nº 1061 de fecha 24 de setiembre de 1999 modificado por el Decreto Nº 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, que será cancelada mediante los medios de pago que establezca la reglamentación.

Las obligaciones derivadas del plan a que se refiere el presente artículo, quedan excluidas de la consolidación dispuesta por el artículo 62 de la Ley Nº 25.565 incluido en la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto.

ARTICULO 63. — Modifícase el importe determinado en el artículo 85 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), por la suma de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000).

ARTICULO 64. — Ratifícanse los Decretos Nos. 214 de fecha 3 de febrero de 2002, 320 de fecha 15 de febrero de 2002, 410 de fecha 1º de marzo de 2002 y 70 de fecha 10 de enero de 2003, y sus modificatorios.

ARTICULO 65. — Considéranse como aportes no reintegrables al Tesoro Nacional, los montos correspondientes a los certificados de depósito emitidos bajo el régimen de los Decretos Nos. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 110 de fecha 30 de enero de 1987.

ARTICULO 66. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, durante el presente ejercicio, a establecer medidas tributarias especiales, tales como diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y/o bonificaciones de impuestos en los departamentos provinciales cuya crisis laboral, en general, derive de la privatización o cierre de empresas públicas. El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer las características y condiciones para ser considerados como tales.

ARTICULO 67. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 11, asignará los fondos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio suscrito entre el Estado nacional y la Provincia de La Pampa de fecha 27 de mayo de 2002 y en la Ley Nº 24.805, para la ejecución de la Obra Acueducto del Río Colorado.

ARTICULO 68. — Fíjanse los importes a remitir en forma mensual y consecutiva, durante el presente ejercicio, a las Provincias que se determinan seguidamente, en concepto de pago de las obligaciones generadas por el artículo 11 del Acuerdo Nación - Provincias, sobre Relaciones Financieras y Bases para un nuevo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de fecha 27 de febrero de 2002 ratificado por la Ley Nº 25.570, y que se corresponde con el TRECE POR CIENTO (13%) a la garantía de coparticipación federal de impuestos establecida en el Compromiso Federal ratificado por ley 25.400 y sus addendas complementarias: a la Provincia de La Pampa, TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS ($ 3.369.100); a la Provincia de Santa Cruz, TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 3.380.000); a la Provincia de Santiago del Estero, SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 6.795.000); a la Provincia de Santa Fe, CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIEN PESOS ($ 14.970.100) y a la Provincia de San Luis, CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 4.031.300).

ARTICULO 69. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 11, dispondrá una ampliación en el crédito asignado a la Entidad 105 - Comisión Nacional de Energía Atómica de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 6.300.000).

ARTICULO 70. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 11, dispondrá una ampliación en el crédito asignado a la Entidad 112 - Autoridad Regulatoria Nuclear de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000).

ARTICULO 71. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 11 **y en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley**, destinará la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 3.700.000) a la Agencia de Noticias Télam S.E.

ARTICULO 72. — **Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las facultades del artículo 11, disponga una ampliación en el crédito asignado al Programa 33 - Acciones Compensatorias en Educación - Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 11.600.000) para ser destinados a la entrega de becas administradas por dicho Programa.**

ARTICULO 73. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la presente ley, disponga una ampliación en el crédito asignado al Programa 17 - Transporte Aéreo de Fomento - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 23 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, de TRECE MILLONES DE PESOS ($ 13.000.000) para atender a las necesidades presupuestarias de la empresa Líneas Aéreas del Estado —LADE— y para requerimientos operativos de dicha fuerza.

ARTICULO 74. — De acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 25.827, incorporado a la Ley 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) por el artículo 75 de dicha norma, el Jefe de Gabinete de Ministros, a requerimiento de los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, incorporará los remanentes de los presupuestos de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, existentes al cierre de cada ejercicio fiscal para atender programas sociales, necesidades adicionales de funcionamiento y bienes de uso del Poder Legislativo Nacional.

Ténganse por debidamente cumplidos, tanto en su percepción como en su utilización, los importes de las becas y subsidios otorgados por la Jurisdicción 01 en el ejercicio 2004.

ARTICULO 75. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 11 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, asignará al Programa 17 de la Jurisdicción 01, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 5.895.000) para el cumplimiento de programas destinados a personas de existencia ideal con personería jurídica y sin fines de lucro, mediante asignaciones de préstamos no reintegrables y/o con financiamiento compartido.

ARTICULO 76. — Constitúyese, dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, un Fondo Nacional Complementario de los programas vigentes en otras jurisdicciones, para ayuda a estudiantes de nivel medio, secundario, terciario y universitario, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 3.275.000) que serán asignados al Programa 17 de la Jurisdicción 01, encargado de la instrumentación y aplicación del fondo creado.

ARTICULO 77. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades del artículo 11 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, asignará al Programa 16 de la Jurisdicción 01 -, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) con destino al Inciso 1 y la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) con destino al Inciso 3, cuya financiación durante el ejercicio 2004 fue atendida mediante la incorporación de sobrantes de ejercicios anteriores.

ARTICULO 78. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, dispondrá que dentro del crédito del Programa 19 - Actividad 2 - Partida Parcial 5.7.1. de la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios - Servicio Administrativo 351, se asigne la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 1.400.000) para financiar gastos de la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE).

ARTICULO 79. — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la presente ley, dentro de los créditos aprobados en el artículo 1º, asigne la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) con destino al programa Turismo para Todos de la Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 06 - Secretaría de Turismo, y la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ($ 5.505.000) para ser destinada a transferencias a Provincias para obras de interés turístico por parte de dicha Subjurisdicción.

ARTICULO 80. — **Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la presente ley, a realizar las reasignaciones que fueren necesarias para atender a las necesidades presupuestarias del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo —INADI— hasta la suma total de SETECIENTOS MIL PESOS ($ 700.000), a los efectos de posibilitar el normal funcionamiento del organismo de acuerdo a las estipulaciones de las Leyes Nos. 24.515 y 25.672.**

ARTICULO 81. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 **y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley**, asigne un aporte no reintegrable por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) a la Fundación Hospital de Pediatría Dr. Juan P. Garrahan y la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) a la Entidad 111 - Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con el objeto de otorgar aportes no reintegrables para distribuir entre entidades civiles sin fines de lucro dedicadas a la contención de niños y adolescentes con tutela judicial.

ARTICULO 82. — **El Jefe de Gabinete de Ministros, en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, reasignará créditos de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 3.700.000) para ser destinados a la puesta en funcionamiento de la Procuración Penitenciaria creada por la Ley Nº 25.875.**

ARTICULO 83. — **El Jefe de Gabinete de Ministros, asignará dentro de los créditos de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología** - Servicio Administrativo 336 - Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva - Programa 43 - Actividad 3 - Partida Principal 5.1.6., la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 450.000) para ser destinada al apoyo de actividades científico-culturales desarrolladas por instituciones sin fines de lucro.

ARTICULO 84. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 **y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º**, sobre el total de los montos aprobados por la presente ley, asigne un aporte no reintegrable por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) con destino a la Federación Argentina de Municipios.

ARTICULO 85. — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las facultades del artículo 11 de la presente ley, asigne a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Producción - SAF 357 - Programa 18 - Actividad 4 - Inciso 3 - Fuente 11 - Tesoro Nacional, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 1.270.000), y Fuente 22, Crédito Externo, la suma de CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($ 5.080.000), destinados a financiar los estudios de preinversión del Programa CAF Nº 2966/04 “Corredores Viales de Integración, Fase I”.

ARTICULO 86. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de la concreción del préstamo a otorgar por el Banco Interamericano de Desarrollo para el financiamiento del Programa de Desarrollo e Integración del Norte Grande y al incorporar el referido préstamo en uso de las facultades del artículo 8º, asignará mediante compensación de créditos, las sumas necesarias correspondientes a la contrapartida local del citado préstamo.

ARTICULO 87. — Convalídanse las registraciones extrapresupuestarias por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 193.525.639,82) incluidas en la Cuenta de Inversión del ejercicio 2003, según el detalle obrante en la planilla anexa a este artículo.

ARTICULO 88. — **Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la presente ley, efectúe las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias, para complementar los importes que en cada caso consigna la planilla anexa al artículo 13 —Universidades Nacionales— en la finalidad Salud con la diferencia que estos importes tuvieren respecto del cálculo del inciso 1 de la nómina de personal existente y los montos correspondientes al 30 de septiembre de 2004.**

ARTICULO 89. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en oportunidad de proceder a la distribución establecida en el artículo 5º, reasignará los créditos correspondientes al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENHOSA) financiados con Fuente 11 - Tesoro Nacional, incluidos en el Inciso 5 - Transferencias, por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 14.315.000) para destinarlos al Inciso 4 - Bienes de Uso, con el fin de atender el financiamiento de obras del citado organismo incluidas en la planilla anexa al artículo 12.

ARTICULO 90. — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en oportunidad de proceder a la distribución administrativa de los créditos, efectúe las adecuaciones presupuestarias correspondientes dentro de los créditos asignados a las Subjurisdicciones 45-22 Estado Mayor General de la Armada y 45-23 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, respectivamente, originados en los montos determinados en la planilla anexa al artículo 12 para los Proyectos 1 - Escuela de Suboficiales de Armadas - Construcción de Alojamiento para Personal Militar; 5 - Reubicación de Servicios y 7 - Construcción del Liceo Naval y Radarización (Radares Secundarios Monopulso).

ARTICULO 91. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología juntamente con las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuará una evaluación que permita determinar el costo de los Servicios Educativos Terciarios de Gestión Pública y Privada transferidos a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Ley Nacional Nº 24.049.

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a incorporar los créditos necesarios para atender el financiamiento resultante de dicha evaluación en el presente ejercicio.

La deuda pendiente de pago al 31 de diciembre de 2004, por el mismo concepto y debidamente certificada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología recibirá el tratamiento previsto en el párrafo 2º del artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y en el artículo 17 de la presente ley.

ARTICULO 92. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, para que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la presente ley, dentro de los créditos aprobados en el artículo 1º, asigne la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) a la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a los efectos de ser destinados a la finalización de la construcción del edificio del Centro Universitario Gálvez - Universidad Nacional del Litoral - Universidad Nacional de Rosario, provincia de Santa Fe.

ARTICULO 93. — El Jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 y dentro del total de los créditos aprobados por la presente ley, asignará a la Jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, las sumas necesarias para atender los gastos que demande el inicio de la construcción de la obra del Gasoducto del Nordeste, en lo que respecta a los ramales de las provincias **de Misiones y Corrientes.**

ARTICULO 94. — El Jefe de Gabinete de Ministros en uso de las facultades del artículo 11 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley, asignará al Programa 18 de la Jurisdicción 01 la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 2.610.000) para cubrir necesidades de funcionamiento y del Inciso 01 del citado Programa.

ARTICULO 95. — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros para que dentro de los créditos aprobados por el artículo 1º, en uso de las facultades conferidas por el artículo 11, asigne a la Jurisdicción 05 - Poder Judicial de la Nación, una partida adicional de hasta DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) para ser destinada a la compra del inmueble destinado a las dependencias del Juzgado Federal creado por Ley Nº 25.519.

ARTICULO 96. — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros, a asignar los recursos necesarios para efectuar los estudios de factibilidad técnico-económica y de evaluación de proyectos de inversión para la construcción de la obra "Puente Reconquista - Goya".

CAPITULO X

DE LA LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE

ARTICULO 97. — Incorpóranse a la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) el artículo 110 de la Ley Nº 25.827 y los artículos: 9º, 15, 16, 17, 21, 22, 24, **31**, 56, 62 y 63 de la presente ley.

TITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTICULO 98. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente título, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

TITULO III

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 99. — Detállanse en las planillas resumen Nº. 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A y 9A anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 100. — Detállanse en las planillas resumen Nº 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B, 8B y 9B anexas al presente Título los importes determinados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente ley.

ARTICULO 101. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.967—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto Nº 1852/2004

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0328892/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2005, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 24 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de la Administración Nacional constituye una herramienta fundamental tanto desde el punto de vista del control republicano de la gestión que el Gobierno prevé desarrollar, como de su empleo como instrumento de política económica y social.

Que la formulación del citado proyecto tuvo en cuenta el contexto macroeconómico, con una significativa mejora en la actividad económica y el crecimiento de los ingresos públicos, particularmente tributarios, como consecuencia de la evolución económica mencionada y de una mejor administración tributaria.

Que asimismo puso de manifiesto la necesidad de realizar una asignación selectiva de los gastos primarios, preservando los programas sociales prioritarios y reforzando los de seguridad y de infraestructura económica y social.

Que, al mismo tiempo, se mantiene un resultado primario superavitario con el objeto de consolidar una situación de solvencia fiscal sustentable que asegure el logro de los objetivos de la acción del Gobierno y garantice una situación económica y financiera estable sobre la cual asentar un crecimiento sostenido.

Que para dar cumplimiento a los objetivos expresados anteriormente, resulta conveniente observar determinadas normas del Proyecto de Ley de referencia que pueden obstaculizar el cumplimiento de sus propósitos.

Que el artículo 12 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 referido a la autorización para la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio 2005, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 24.156, incluye en su último párrafo la autorización al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que distribuya los créditos de la ley correspondientes a la inversión real directa aunque no se hubiera concretado la intervención de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los casos que corresponda, por aplicación del artículo 8º de la Ley Nº 24.354 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, por tratarse de nuevos proyectos de inversión o adquisiciones de bienes de uso.

Que la facultad otorgada en este último párrafo no condice con las disposiciones de la Ley Nº 24.354 y, por otra parte, al no determinarse el plazo para el cumplimiento del artículo 8º de la citada ley se torna indefinida su concreción dentro del ejercicio 2005, razón por la cual se considera conveniente la observación del último párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley.

Que el artículo 43 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 referido a la prórroga de pensiones no contributivas autoriza, en el penúltimo párrafo, al PODER EJECUTIVO NACIONAL a incrementar los haberes de las pensiones graciables otorgadas por las Leyes Nros. 24.764, 24.938, 25.064, 25.237 y 25.401, hasta equiparar el aumento dispuesto en otros beneficios similares mediante el dictado de los Decretos Nros. 391 de fecha 10 de julio de 2003; 1194 de fecha 4 de diciembre de 2003 y 683 de fecha 31 de mayo de 2004 y/o los que se dispongan en el futuro.

Que la autorización a que se refiere el considerando anterior representa un costo aproximado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000), monto no previsto en los créditos del artículo 1º del Proyecto de Ley.

Que sobre la base de lo expresado precedentemente y teniendo en cuenta que el citado párrafo no determina el origen de los recursos a afectar para su puesta en marcha resulta conveniente la observación del mismo.

Que asimismo, el último párrafo del artículo 43 del Proyecto de Ley establece que durante el presente ejercicio deberán ejecutarse en su totalidad, los créditos incorporados por el último párrafo del artículo 57 de la Ley Nº 25.827, que corresponden a los saldos remanentes del cupo otorgado de conformidad al artículo 55 de la Ley Nº 25.401.

Que de acuerdo con las normas vigentes en materia de administración presupuestaria, la etapa de ejecución de gastos está supeditada en todos los casos a la existencia de créditos en el presupuesto, condición que en este caso no se verifica en razón de que los créditos fueron incorporados con anterioridad al cierre del ejercicio 2004 resultando su ejecución impracticable, razón por la cual se considera conveniente la observación del último párrafo del artículo 43 del Proyecto de Ley.

Que los artículos 71 y 84 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 facultan al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las facultades del artículo 11 y en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la ley, a destinar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 3.700.000) y TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000) destinados a la AGENCIA DE NOTICIAS TELAM S.E. y la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS, respectivamente.

Que de acuerdo con lo determinado por estos artículos las asignaciones dispuestas deben concretarse en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos, la cual debe realizarse en un plazo perentorio con el objeto de que a la iniciación del nuevo ejercicio se encuentre concretada. La indefinición del origen de los fondos para los incrementos establecidos puede ocasionar retrasos en su elaboración razón por la cual se considera conveniente la observación en dichos artículos de las frases que se refieren a la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la ley.

Que el artículo 72 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11, disponga una ampliación en el crédito asignado al Programa 33 – Acciones Compensatorias en Educación de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 11.600.000) para ser destinados a la entrega de becas administradas por dicho Programa.

Que el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2005 incluye créditos para la entrega de becas por un monto superior al TREINTA POR CIENTO (30%) de lo asignado con igual propósito para el Ejercicio 2004.

Que por otra parte y al margen de lo expresado precedentemente, la reasignación de créditos dispuesta obligará a desfinanciar gastos de carácter prioritario en el resto de las Jurisdicciones de la Administración Nacional, razón por la cual se considera conveniente la observación del artículo 72 del Proyecto de Ley.

Que el artículo 80 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, a realizar las reasignaciones necesarias para atender las necesidades presupuestarias del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO – INADI, hasta la suma total de SETECIENTOS MIL PESOS ($ 700.000), a los efectos de posibilitar el normal funcionamiento del Organismo.

Que el Proyecto de Ley ha asignado un incremento al citado Organismo de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 680.000) con respecto a los créditos previstos para el Ejercicio 2004.

Que con el aumento de presupuesto antes señalado se estima que el INADI estará en condiciones de atender su normal funcionamiento, razón por la cual se estima conveniente la observación de este artículo.

Que el artículo 81 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos, asigne la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) a la FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA DOCTOR JUAN P. GARRAHAN y la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000) a la Entidad 111 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, con el objeto de otorgar aportes no reintegrables para distribuir entre entidades civiles sin fines de lucro dedicadas a la contención de niños y adolescentes con tutela judicial.

Que resulta conveniente realizar la distribución una vez avanzada la ejecución del presupuesto a fin de poder reasignar los créditos presupuestarios sin perjudicar a ninguna jurisdicción utilizando saldos disponibles.

Que en consecuencia, se considera conveniente la observación de la frase "y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley", del referido artículo.

Que el artículo 82 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 dispone que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos, reasignará créditos de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 3.700.000) para la puesta en funcionamiento de la PROCURACION PENITENCIARIA creada por la Ley Nº 25.875.

Que con respecto a la reasignación dispuesta en este artículo cabe dejar constancia que la citada Jurisdicción financia todos sus gastos con Fuente 13 – Recursos con Afectación Específica y la PROCURACION PENITENCIARIA, ante el cambio de Jurisdicción lo debería hacer con Fuente 11 – TESORO NACIONAL y, por otra parte, atento que la reasignación dispuesta debe realizarse en oportunidad de procederse a la distribución de créditos, lo cual puede demorar su concreción hasta tanto se obtenga el procedimiento que permita la asignación de los créditos a la citada Procuración.

Que, sobre la base de lo expuesto precedentemente, resulta necesaria la observación del referido artículo.

Que el artículo 83 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 dispone que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS asignará dentro de los créditos de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 450.000) para ser destinada al apoyo de actividades científico-culturales desarrolladas por instituciones sin fines de lucro.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA tiene asignado en el Programa 43 – Formulación e Implementación de la Política de Ciencia y Tecnología, créditos suficientes para atender lo dispuesto en este artículo, razón por la cual se aconseja su observación.

Que el artículo 88 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que, en uso de las atribuciones del artículo 11, efectúe las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias para complementar los importes que en cada caso consigna la planilla anexa al artículo 13 – Universidades Nacionales en la Finalidad - Salud con la diferencia que estos importes tuvieren respecto del cálculo del Inciso 1 de la nómina de personal existente y los montos correspondientes al 30 de setiembre de 2004.

Que el citado artículo no determina el monto de dicha reasignación y por otra parte no se conoce la diferencia existente respecto del cálculo del Inciso 1 – Gastos en Personal de las Universidades Nacionales, razón por la cual se considera conveniente su observación.

Que el artículo 92 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que, en uso de las atribuciones del artículo 11, reasigne la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) destinada a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la finalización de la construcción del edificio del CENTRO UNIVERSITARIO GALVEZ - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Que el citado artículo 92 no especifica el origen de los recursos que posibiliten la reasignación dispuesta. Por otra parte, el artículo 11 del Proyecto de Ley ya faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la ley, sin sujeción a los artículos 37 de la Ley Nº 24.156 y 15 de la Ley Nº 25.917, lo cual permitiría durante el ejercicio y haciendo uso de dicha facultad, otorgar el refuerzo previsto en el artículo 92 con los elementos de juicio que avalen el mismo, razón por la cual se estima necesaria su observación.

Que el artículo 93 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 y dentro del total de los créditos aprobados por la ley, a asignar a la Jurisdicción 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las sumas necesarias para atender los gastos que demande el inicio de la construcción de la obra Gasoducto del Nordeste, en lo que respecta a los ramales de las provincias de Misiones y Corrientes.

Que la inclusión de las provincias alcanzadas por la obra a la que alude el citado artículo, omite a las provincias de SALTA, JUJUY, CHACO, FORMOSA, ENTRE RIOS, SANTA FE y CORDOBA.

Que con el objeto de salvar la citada omisión, resulta conveniente observar la frase "de Misiones y Corrientes", contenida en el referido artículo.

Que el artículo 94 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos, a asignar al Programa 18 de la Jurisdicción 01 la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 2.610.000) para cubrir necesidades de funcionamiento y del Inciso 01 del citado Programa.

Que el Programa 18 a que se refiere ese artículo, corresponde a los gastos asignados para la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION.

Que los créditos otorgados en el Proyecto de Ley para este Organismo financian en su totalidad los gastos en Personal de la planta vigente y en caso que alguna decisión que se adopte durante el ejercicio justifique el incremento en los gastos en Personal, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS está autorizado por el artículo 11 para efectuar reasignaciones de los créditos presupuestarios, razón por la cual se considera conveniente la observación de este artículo.

Que el artículo 97 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 dispone la incorporación a la Ley Nº 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1999) de diversos artículos del Proyecto de Ley.

Que entre los artículos incorporados, se ha incluido erróneamente al artículo 31 correspondiendo en su lugar el artículo 32, referido a la consideración como Recursos con Afectación Específica del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de las sumas recaudadas y de las que se recauden de la Venta de Tierras Fiscales Nacionales afectadas al Programa Arraigo.

Que el mencionado error se produjo como consecuencia de que el Proyecto de Ley sancionado intercaló en el Proyecto elevado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 25, lo cual alteró la numeración de los artículos posteriores, razón por la cual se considera necesario observar la cita del artículo 31 incluida en el artículo 97 del Proyecto de Ley.

Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme al artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el último párrafo del artículo 12 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967.

Art. 2º — Obsérvanse los párrafos penúltimo y último del artículo 43 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967.

Art. 3º — Obsérvanse en los artículos 71 y 84 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 las frases: "y en oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente Ley" y "y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º", respectivamente.

Art. 4º — Obsérvanse los artículos 72, 80, 82, 83, 88, 92 y 94 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967.

Art. 5º — Obsérvase en el artículo 81 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 la frase: "y en la oportunidad de proceder a la distribución de los créditos conforme al artículo 5º de la presente ley".

Art. 6º — Obsérvase en el artículo 93 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967, la frase: "de Misiones y Corrientes".

Art. 7º — Obsérvase en el artículo 97 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967 la incorporación del artículo 31 a la Ley Nº 11.672 – COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999).

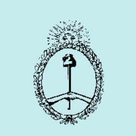
Art. 8º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.967.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Horacio D. Rosatti.

NOTA: Esta Ley se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1737/2004

Apruébase lo actuado por el Secretario General en relación con el Contrato de Locación celebrado con la empresa Rolls-Royce North America Inc. y la Primera Reforma a dicho contrato.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 16.371/2004 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, como ha sido de público y notorio conocimiento, los DOS (2) motores de la aeronave Boeing 757-200, Matrícula T-01 de dotación de la PRESIDENCIA DE LA NACION no se encuentran en condiciones de operar a raíz de los desperfectos detectados en los mismos.

Que oportunamente y con carácter previo a producirse dichos desperfectos, se había contratado a la firma BEDEK AVIATION GROUP - ISRAEL AIRCRAFT INDUSTRIES LTD. para la realización del servicio de inspección mayor y provisión de materiales para el cumplimiento de la Inspección 6º C, necesarios para el normal funcionamiento de la aeronave mencionada en el considerando anterior, la cual tendría lugar en los talleres situados en la ciudad de TEL AVIV - ESTADO DE ISRAEL.

Que la referida aeronave debió ingresar a los mencionados talleres en el mes de octubre de 2004, extremo que no pudo concretarse en atención a la imposibilidad de operación de los motores.

Que frente a ello, se solicitó a la empresa BEDEK AVIATION GROUP - ISRAEL AIRCRAFT INDUSTRIES LTD la prórroga de aquella fecha, la cual fue concedida.

Que de tal manera, y ante la situación descripta, resulta imperioso trasladar el avión a la ciudad de TEL AVIV - ESTADO DE ISRAEL, a los efectos de la realización de aquella inspección.

Que para concretar dicho traslado, ha sido necesario proceder al alquiler de DOS (2) motores con el fin de reemplazar, a ese solo efecto, los existentes en la aeronave.

Que en ese orden, se solicitaron cotizaciones a diferentes empresas especializadas en la actividad aeronáutica.

Que la DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha señalado que la oferta presentada por la firma ROLLS - ROYCE NORTH AMERICA INC. resulta ajustada a los requerimientos formulados.

Que en consonancia con ello, el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION suscribió un contrato con la referida empresa con el objeto de arrendar los DOS (2) motores precedentemente referidos.

Que en dicho instrumento se ha acordado que el locatario efectuará todos los pagos en su totalidad en dólares estadounidenses, mediante transferencia telegráfica a la cuenta bancaria del locador.

Que, asimismo, se establece que el locatario deberá contratar un seguro para la cobertura de la operación, requisito que ha sido cumplido por el ESTADO NACIONAL.

Que en consecuencia corresponde aprobar lo actuado por el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose asimismo que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expedirá la correspondiente Carta de Crédito.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 16 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (T.O. 1999).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por el SECRETARIO GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en relación al Contrato de Locación del Motor Nº 1 de fecha 29 de noviembre de 2004 celebrado con la empresa ROLLS - ROYCE NORTH AMERICA INC., y a la Primera Reforma del referido Contrato de fecha 03 de diciembre de 2004, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante del presente.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expedirá la correspondiente Carta de Crédito a favor de la empresa ROLLS - ROYCE NORTH AMERICA INC. mediante transferencia telegráfica.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PERSONAL MILITAR

Decreto 1823/2004

Promoción en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Mayor de Infantería D. Horacio Miguel FERNANDEZ ZAPIOLA (D.N.I. Nº 14.887.728), perteneciente al Comando de la XIra Brigada Mecanizada, interpuso reclamo ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército a la clasificación de "APTO PARA CONTINUAR EN SU GRADO", que le fue impuesta por la Junta de Calificación de Oficiales - año 2003, de conformidad con lo determinado en el Artículo 291 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101, Ley para el Personal Militar, Tomo II, "Reclutamiento y Ascensos" (PE-00-02-II).

Que el reclamo fue considerado por la Junta Superior de Calificación de Oficiales y Suboficiales – año 2004, órgano calificador que, en virtud de lo establecido en el Artículo 294 del citado cuerpo legal, habiéndolo analizado exhaustivamente, propuso hacer lugar al reclamo y modificó la clasificación por la de "APTO PARA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR" al 31 de diciembre de 2003.

Que la propuesta fue aprobada por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército por Resolución del 30 de junio de 2004.

Que, atento al acápite 4. 2. 3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar la medida de acuerdo con el Artículo 99, Insiso 12, de la CONSTITUCION NACIONAL y en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Nº 19.101, Ley para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por promovido al Mayor de Infantería D. Horacio Miguel FERNANDEZ ZAPIOLA (D.N.I. Nº 14.887.728) al grado inmediato superior al 31 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1835/2004

Designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la citada Dirección Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio del Interior.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 2703/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del corriente año ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios de control migratorio.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente que se designe se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la DELEGACION MISIONES, el cual se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo establecido por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en un cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C, Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) a Don Héctor Liber LOPEZ RICCI (D.N.I. Nº 14.309.386), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en la DELEGACION MISIONES, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas especificas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2004, asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D 201-DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Decreto 1836/2004

Dase por designado Secretario General Ejecutivo.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S02:0015386/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 2295 del 8 de noviembre de 1993, sus modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 2295 del 8 de noviembre de 1993 se creó en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR el INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, estableciéndose en su artículo 3º que el mencionado Instituto será presidido por el Ministro del Interior y tendrá un Secretario General Ejecutivo, quien ejercerá además de las funciones inherentes a su cargo, las que le delegue el Presidente del mismo.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorpo-

ración de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004, distributiva del presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 13 de octubre de 2004, como Secretario General Ejecutivo del INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 2295/93, a D. Daniel Antonio GURZI (D.N.I. Nº 14.890.091), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decreto 1837/2004

Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la citada Comisión, organismo desconcentrado de la Secretaría de Coordinación Técnica dependiente de la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0093407/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos que, toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se dio cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a fin de cubrir UN (1) cargo Nivel B, existente en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado de la Secretaría mencionada.

Art. 2º — Desígnase a partir de la fecha de notificación del presente decreto, al Licenciado en Economía Don Federico Hernán BEKERMAN (M.I. Nº 26.952.399), en el cargo Nivel B de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1838/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Coordinador del Area Auditoría de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0246240/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7º del Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se exceptuó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las limitaciones dispuestas por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827, respecto de los cargos del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas que sean previstos para dicha jurisdicción en el marco de la adecuación organizacional.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Auditoría de la Dirección General de Administración perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995.

Que el profesional propuesto efectúa una real y efectiva prestación de servicios en el cargo mencionado desde el 1 de octubre de 2004, por lo que se procede a designarlo con efecto a esa fecha.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 14 de la Ley Nº 25.827, 7º del Decreto Nº 1359/04 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de octubre de 2004, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91, T.O. 1995, en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva III, de Coordinador Area Auditoría de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Contador Don Luis Daniel CAMERANO (M.I. Nº 7.961.765).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de octubre de 2004.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

IMPUESTOS

Decreto 1839/2004

Aclaración sobre la inclusión de los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere consolidada en virtud de la Ley Nº 25.344 en la exención dispuesta por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.475.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO la Ley Nº 24.475, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 24.475 exime del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere consolidada de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 23.982.

Que la mencionada exención encuentra motivo en las particulares características que posee la cancelación de honorarios judiciales comprendidos en las obligaciones consolidadas y sujetas a la emisión de bonos dispuesta por la citada Ley Nº 23.982, lo que dio lugar a que se considerara oportuno liberar a dicha operatoria de la incidencia que sobre la misma pudiere ejercer el Impuesto al Valor Agregado con el fin de evitar distorsiones presupuestarias no previstas.

Que, respecto de los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere consolidada conforme los términos de la Ley Nº 25.344, existen diferencias de criterio en cuanto al alcance de la referida exención.

Que la consolidación de deudas contemplada por la ley mencionada en el considerando precedente ha sido prevista con los alcances y en la forma dispuesta por la citada Ley Nº 23.982.

Que, por lo tanto, las características que reúne la cancelación de honorarios judiciales comprendidos en las obligaciones consolidadas y sujetas a la emisión de bonos en los términos de la Ley Nº 25.344 resultan equiparables a las características de la operatoria en que se efectúa dicha cancelación en el marco de la Ley Nº 23.982.

Que, en consecuencia, corresponde aclarar que la exención establecida por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.475 comprende, asimismo, a los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere consolidada en virtud de la Ley Nº 25.344.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La exención dispuesta por el Artículo 3º de la Ley Nº 24.475 comprende, asimismo, a los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere consolidada en virtud de la Ley Nº 25.344.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 24.475, excepto para aquellas situaciones en que se haya aplicado un criterio distinto, habiendo sido trasladado el impuesto, en cuyo caso tendrán efectos a partir de la mencionada publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA

Decreto 1849/2004

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 109.

Bs. As., 14/12/2004

VISTO el expediente Nº 143.263/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Bernardo NESPRAL ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 109.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2004, la renuncia presentada por el doctor Bernardo NESPRAL (L.E. Nº 4.703.446), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 109.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

VETO

Decreto 1850/2004

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.969.

Bs. As., 15/12/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0332146/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.969 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 24 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.969 se establece que "A los efectos de las liquidaciones y pago de las contribuciones patronales a cargo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que transfirieron sus sistemas previsionales a la Nación, sólo será computable como tal, la alícuota del 10,17% sobre la nómina salarial, destinada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones —SIJP—, Ley Nº 24.241, quedando expresamente excluidos de dicho concepto, los aportes correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de seguridad social regidos por las Leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares), tal cual surge de la estricta aplicación de la Ley Nº 25.453, modificatoria del Decreto Nº 814/2001".

Que las mismas disposiciones resultarían también aplicables a las jurisdicciones municipales de las Provincias que transfirieron sus sistemas previsionales a la Nación.

Que el Artículo 4º del Proyecto de Ley citado precedentemente dispone que "Quedan sin efecto las actuaciones administrativas o judiciales que se encontraren en curso, en cualquiera de las instancias procesales en que se hallaren, impulsadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo competente, por interpretación diferente a lo aquí establecido", que "En los casos en que se hubiere dictado una sentencia firme contraria a lo aquí precetuado y el responsable se allanare y renunciare a toda acción y derecho, incluso el de repetición, el fisco aceptará la falta de interés fiscal", y que "En todos lo supuestos las costas, costos, honorarios y en general, los denominados gastos causídicos, se impondrán por el orden causado".

Que mediante el Proyecto de Ley sancionado se extiende a los Estados Provinciales y Municipales aludidos, la alícuota unificada establecida por el Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001.

Que el mencionado decreto fue concebido para ser aplicable al sector privado de la economía, toda vez que al mismo tiempo que fijó una alícuota única para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial pertenecientes a ese sector, estableció que una parte de las mismas fuera computable como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado, sustituyendo así el régimen anterior de reducción de dichas contribuciones, e incluyendo en sus disposiciones a las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificatorias, inclusión ésta que no habría sido necesaria si sus previsiones comprendieran también al sector público.

Que ello no fue modificado por la Ley Nº 25.453, cuyo Título V —CONTRIBUCIONES PATRONALES— sólo sustituyó el Artículo 2º del Decreto Nº 814/01 incrementando, para ciertos empleadores, la alícuota unificada.

Que con la norma sancionada se reduciría sustancialmente la alícuota con la que deben contribuir los aludidos estados al referido Sistema Integrado, puesto que la que les resulta aplicable, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley Nº 24.241, es del DIECISEIS POR CIENTO (16%).

Que al quedar sin efecto las actuaciones administrativas y judiciales, se otorga carácter retroactivo al tratamiento mencionado.

Que, en consecuencia, la norma sancionada afectaría los recursos del sistema previsional y con ello los derechos de los beneficiarios de dicho sistema.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.969.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

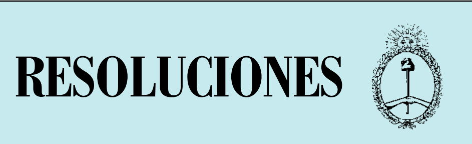
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.969.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.



Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 278/2004

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 13/12/2004

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1867 del 18 de setiembre de 2002, 741 del 28 de marzo de 2003, la Decisión Administrativa Nº 51 del 16 de mayo de 2003 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 741 de fecha 28 de marzo de 2003 determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que el Decreto mencionado precedentemente establece que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 1867 de fecha 18 de setiembre de 2002 establece en su artículo 4º que de las sumas a distribuir automáticamente deberán descontarse previamente los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada.

Que el artículo 8º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11 de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 14 de diciembre del año 2004 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE ($ 2.743.114).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 41.667/2004

Rectifícase el nombre de una localidad consignado en el Anexo I de la Disposición Nº 37.755 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente Nº 225.020/2001 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, la Disposición DNM Nº 37.755 de fecha 15 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por error se consignó en la Disposición citada en el Visto el nombre de una localidad incorrecto, razón ésta que amerita la modificación de los datos allí plasmados.

Que el artículo 90 de la Ley Nº 25.871 establece que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá rever de oficio sus resoluciones cuando se comprueben, entre otros, casos de error manifiesto, lo cual es concordante con lo prescripto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — RECTIFICASE el nombre de la Localidad consignado en el Anexo I de la Disposición DNM Nº 37.755/04, correspondiendo ser: Departamento/Localidad Biedma, Delegación Rawson, Provincia del Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 4190/2004

Bs. As., 2/12/2004

VISTO los Artículos 3° Inciso a) y m) y 47 de la Ley 17.741 y sus Modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del suscripto previstas en la Ley 17.741 y sus Modificatorias se encuentran la de fomentar el desarrollo de la cinematografía Argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales, en tal sentido se estima conducente promover la difusión de películas Nacionales de Cortometraje.

Que entre las medidas de Fomento cinematográfico se considera la importancia de impulsar nuevos profesionales en el ámbito de la producción Nacional.

Que en función de ello se estima conveniente continuar con la organización de un Concurso que premie al mejor cortometraje del año 2004, tal como se realizó en el año 2003.

Que dicho evento se llevará a cabo el día lunes 06 de diciembre del corriente año en la Sala 1 del Espacio INCAA Km0 (Cine Gaumont).

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso mediante el evento denominado “LA NOCHE DEL CORTOMETRAJE” cuyos Premios a cargo del INCAA consisten en la ampliación al paso de 35 mm del cortometraje que resulte ganador y a su presentación en la competencia oficial del 20° Festival Internacional de Mar del Plata en la sección denominada “Lo que vendrá”.

ARTICULO 2° — Participarán compitiendo entre sí los cortometrajes de hasta 30 minutos de duración sin distinción de categorías, que hayan resultado ganadores de los principales concursos y festivales realizados en el país durante el año 2004 que a criterio del INCAA se distinguen por sus objetivos, convocatoria y continuidad.

Se aceptarán todos los pasos y formatos originales y a los efectos de su proyección serán llevados a soporte Betacam, quedando luego las respectivas copias en la videoteca del INCAA.

ARTICULO 3° — El evento se llevará a cabo el día 06 de diciembre de 2004 a partir de las 20 hs. en la Sala 1 del Espacio INCAA Km0 (Cine Gaumont).

ARTICULO 4° — El cortometraje ganador será elegido por un jurado integrado por cuatro personalidades ligadas al quehacer cinematográfico que visionarán los cortos en sala junto al público, que también tendrá derecho a votar, contabilizándose su decisión como quinto voto. El resultado final, que será inapelable, se anunciará por los medios de difusión y mediante la página Web del INCAA.

ARTICULO 5° — Una copia en 35mm del cortometraje ganador quedará en poder del INCAA para su difusión en Muestras y Festivales Nacionales e Internacionales. Dicho cortometraje deberá incluir en los títulos de presentación un cartel con la leyenda “CON EL APOYO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISULAES”.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JORGE COSCIA, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/12 N° 467.172 v. 16/12/2004

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 4258/2004

Bs. As., 9/12/2004

VISTO lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) y 24 inciso n) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias, la Resolución N° 812/01/INCAA y sus modificatorias, la Resolución N° 658/04/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley N° 17.741 y sus modificatorias se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que las Resoluciones citadas fijan las normas vigentes para obtener los beneficios de los Subsidios por Otros Medios de Exhibición, a través de la Preclasificación de los proyectos antes del Rodaje del mismo.

Que el presente concurso es para TRES (3) proyectos de Largometrajes de Ficción y UN (1) proyecto de Largometraje Documental que hayan concluido el rodaje y que no hayan obtenido la declaración de “Interés” o que no se hubieran presentado a clasificar (Preclasificar).

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso para TRES (3) películas de Largometrajes de Ficción y un (1) Largometraje Documental que hayan concluido el rodaje y que no hayan obtenido la declaración de “Interés” o que no se hubieran presentado a clasificar (Preclasificar).

ARTICULO 2° — Fíjase los días del 20 de diciembre de 2004 al 21 de enero de 2005 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución. En los casos de remisiones por vía postal se estará a la fecha de imposición en la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 3° — Podrán participar del presente Concurso productores o directores argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en la República Argentina.

ARTICULO 4° — Los Ganadores deberán inscribirse en el registro de productores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para poder recibir el premio del presente concurso.

ARTICULO 5° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aportará en concepto de premio la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-) para cada uno de los proyectos Ganadores de Ficción y de hasta PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000.-) para el proyecto seleccionado como Ganador Documental, dicha suma deberá aplicarse para la obtención de la Copia “A” y el pago total de los certificados de Libre Deuda correspondientes.

ARTICULO 6° — El premio que otorgará el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, no estará sujeto a restitución por parte de quienes resulten beneficiarios. A los efectos del pago del Premio los ganadores deberán garantizar la efectiva realización de los trabajos de postproducción para la obtención de la Copia “A” y los certificados de Libre Deuda exigidos por Ley. La Copias no podrán ser retiradas del Organismo una vez entregadas y pasarán a formar parte de la Cinemateca del mismo.

ARTICULO 7° — Todas las liberaciones de cuotas estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 8° — Se podrá presentar UN (1) solo proyecto por presentante.

ARTICULO 9° — La mera presentación a Concurso implica la aceptación por parte del presentante para la exhibición de la película participante, en caso de ser preseleccionada, en la Sección “VITRINA ARGENTINA” en el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata 2005.

ARTICULO 10. — Las películas realizadas por el régimen de la presente Resolución no tendrán derecho a los Subsidios por otros medios de exhibición pudiendo acceder solamente a los Subsidios de Sala de acuerdo a la clasificación de películas terminadas.

ARTICULO 11. — El Ganador deberá presentar rendición de cuentas de las sumas recibidas según lo previsto en la Resolución 1534/97/INCAA.

ARTICULO 12. — Los beneficiarios tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos a contar desde la liberación de la primera suma que se efectúe en su favor para entregar el trabajo terminado expresado en el artículo 6°. La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que se trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

ARTICULO 13. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES controlará el desarrollo de las producciones de los proyectos seleccionados, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tales fines.

ARTICULO 14. — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas ganadoras, en cualquier época, en las salas de los denominados “ESPACIOS INCAA”.

ARTICULO 15. — En los créditos de las películas seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberá incluirse el nuevo logo “INCAA”, según se dispone en la Resolución N° 3764/04/INCAA y asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integran la misma, conteniendo los requisitos de presentación de proyectos al presente Concurso.

ARTICULO 17. — La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma.

ARTICULO 18. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 19. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado integrado por CINCO (5) miembros. Dicho Jurado tendrá como función la selección de (CUATRO) (4) proyectos Ganadores y de CUATRO (4) Suplentes.

ARTICULO 20. — Vencido el plazo de presentación de los proyectos, el Jurado que se designe tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la selección de los proyectos ganadores y suplentes. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares. La actuación del Jurado se ajustará a lo dispuesto por la Resolución N° 1403/96/INCAA. Los resultados del Concurso serán dados a conocer mediante publicación de la respectiva Resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 21. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, los restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados al Concurso al que se llama por la presente Resolución y que no hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 22. — Autorízase la difusión del llamado a Concurso dispuesto por la presente Resolución a través de los medios de prensa gráficos, debiendo ponerse igualmente el mismo conocimiento de las Secretarías de Cultura de las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ANEXO I RESOLUCION N° 4258

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Fotocopia del Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Autorización del autor del guión y de la obra preexistente en caso de ser los mismos, personas distintas del presentante. Las autorizaciones deberán contener las firmas de los autorizantes certificadas por escribano público o autoridad bancaria

c) Datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono o de fax, dirección de e-mail.

d) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, boletas de pagos de impuestos o servicios públicos o comprobantes de cuenta bancaria, etc. debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso.

e) Antecedentes o Curriculum del Director y/o Productor y Productor Ejecutivo.

f) DOS (2) Copia en VHS del rodaje concluido de la película.

2) Los sobres deberán ser presentados con firma cruzada, en Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1° (Código Postal 1073) Capital Federal, en el horario de 10:00 a 17:00 horas. Asimismo en el exterior de dicho sobre deberá hacerse constar la leyenda “CONCURSO PARA PELICULAS”. QUE HAYAN CONCLUIDO EL RODAJE 2004”, título del proyecto, nombre y apellido del Concursante, teléfonos, domicilio y dirección de correo electrónico del mismo.

3) Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

4) El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso. — JORGE COSCIA, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/12 N° 467.174 v. 16/12/2004



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 998/2004

Bs. As., 09/12/2004

VISTO el Expediente C.V. N° M-4319/04, Cuerpos I, II y III del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA contratar la adquisición de OCHOCIENTAS (800) pistolas semiautomáticas de doble acción, calibre 9 x 19 mm. y OCHOCIENTOS (800) pares de esposas de seguridad, para ser asignadas al personal de la Institución.

Que en tal sentido, la Dirección del Material y la Dirección de Administración de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obrante a fojas 104/129, conforme a las pautas de los Decretos N° 436 del 30 de mayo de 2000 y N° 1023 del 13 de agosto de 2001, modificado por los Decretos N° 666 del 20 de marzo de 2003 y N° 204 del 19 de febrero de 2004.

Que dicho Pliego fue aprobado mediante la Resolución N° 30 del 20 de agosto de 2004 del registro de la Secretaría de Seguridad Interior, la que obra a fojas 97/99.

Que en función de ella se llevó a cabo la Licitación Pública N° 25.104 de Etapa Múltiple Nacional e Internacional —con Doble Sobre— del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con los alcances de los artículos 20 inciso a), 21 incisos a), c) y d), 22 inciso c), 33, 35 y Título IX Capítulo I del Decreto N° 436/00 y con los artículos 25 inciso a), 26 inciso a) punto 2) e inciso b) punto 2) del Decreto N° 1023/01.

Que la documentación presentada en el Sobre “A” por las firmas participantes fue analizada por parte de la División Armas y Explosivos dependiente del Departamento Armas y Movilidad Terrestre de la Dirección del Material en el Informe ARMO, EO. 9 N° 106/04, obrante a fojas 713/713 vuelta y por la Comisión Evaluadora mediante el Acta de Precalificación del Sobre “A” N° 04/04 que obra a foja 724.

Que los Organismos citados en el párrafo anterior sugirieron Precalificar para la Apertura del Sobre “B” de la empresa “FABBRICA D’ARMI PIETRO BERETTA SPA”, representada en el país por la firma “TROMPIA S.R.L.”, el Renglón N° 01 y de las empresas “LARRAÑAGA Y ELORZA S.A.”, representada en el país por la firma “SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A.”, “NELL-JOY INDUSTRIES INC.”, representada en el país por la firma “NELL-JOY IND. MENDOZA S.A.” y “HIATT AND COMPANY LIMITED”, representada por la firma “RDS S.A.”, el Renglón N° 02, por ajustarse técnicamente a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Sobre “A”.

Que, asimismo, se sugirió no Precalificar para la apertura del Sobre “B” a las empresas “ISRAEL MILITARY INDUSTRIES LTD (IMI)”, representada en el país por la firma “SAFETY INTERNATIONAL S.A.”, “FORJAS TAURUS S.A.”, representada en el país por la firma “TROMPIA S.R.L.”, “FRATELLI TANFOGLIO SNC”, “GLOCK AMERICA S.A.” y “SMITH & WESSON”, representadas en el país por la firma “FULL METAL S.A.”, por no ajustarse a lo solicitado en el punto II 22b) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones a las que deberán ajustarse los oferentes del extranjero que coticen material a importar.

Que han tomado intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y por el artículo 2° del Decreto N° 2662 del 29 de diciembre de 1992, modificado por la Decisión Administrativa N° 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Precalificar para la Apertura del Sobre “B” de la Licitación Pública N° 25/04 de Etapa Múltiple Nacional e Internacional —de Doble Sobre— del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo a lo sugerido por la División Armas y Explosivos dependiente del Departamento Armas y Movilidad Terrestre de la Dirección del Material, mediante el Informe ARMO, EO. 9 N° 106/04, obrante a fojas 713/713 vuelta y por la Comisión Evaluadora de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA acorde el Acta de Precalificación del Sobre “A” N° 04/04, que obra a foja 724, a la empresa “FABBRICA D’ARMI PIETRO BERETTA SPA”, representada en el país por la firma “TROMPIA S.R.L.”, el Renglón N° 01 y a las empresas “LARRAÑAGA Y ELORZA S.A.”, representada en el país por la firma “SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A.”, “NELL-JOY INDUSTRIES INC.”, representada en el país por la firma “NELL-JOY IND. MENDOZA S.A.” y “HIATT AND COMPANY LIMITED”, representada por la firma “RDS S.A.”, el Renglón N° 02, por ajustarse técnicamente a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Sobre “A”.

ARTICULO 2° — No Precalificar a las empresas “ISRAEL MILITARY INDUSTRIES LTD (IMI)”, representada en el país por la firma “SAFETY INTERNATIONAL S.A.”, “FORJAS TAURUS S.A.”, representada en el país por la firma “TROMPIA S.R.L.”, “FRATELLI TANFOGLIO SNC”, “GLOCK AMERICA S.A.” y “SMITH & WESSON”, representadas en el país por la firma “FULL METAL S.A.”, por no ajustarse a lo solicitado en el punto II 22b) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones a las que deberán ajustarse los oferentes del extranjero que coticen material a importar.

ARTICULO 3° — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Dirección de Administración - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento - División Contrataciones, tómese nota y efectúense las comunicaciones y notificaciones pertinentes. Procédase a fijar fecha y hora para la Apertura del Sobre “B” y comuníquese fehacientemente a las firmas participantes de lo dispuesto en los artículos que preceden. Cumplido, dése al presente el trámite que corresponda.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 16/12 N° 467.248 v. 16/12/2004

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 4191/2004

Bs. As., 2/12/2004

VISTO, el expediente N° 1707/04/INCAA y las Resoluciones N° 1114/04, 2351/04, 2990/04, y el Acta del Jurado de fecha 11 de noviembre de 2004 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1114/04 se llamó, a Concurso para 1° y 2° Obras Cinematográficas de Largometrajes.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 11 de noviembre de 2004, designando los TRES (3) proyectos ganadores correspondientes.

Que los miembros del Jurado han manifestado que dada la calidad de los proyectos seleccionados, los TRES (3) son merecedores de un primer premio de manera que sugieren rectificar la modalidad de premios categorizados en primero, segundo y tercero, estipulada en la base del Concurso por lo cual a cada proyecto le correspondería una suma diferenciada y dividir la dotación completa en TRES (3) premios iguales.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como GANADORES del llamado a Concurso para 1° y 2° Obras Cinematográficas de Largometrajes a los siguientes proyectos:

“AGUAS VERDES” de Mariano DE ROSA, monto del premio $ 500.000.-

“EL CAJON” de Saula BENAVENTE, monto del premio $ 500.000.-

“EL OTRO” de Ariel ROTTER, monto del premio $ 500.000.-

ARTICULO 2° — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días a partir del 20 de diciembre de 2004 para el retiro de los proyectos presentados y no seleccionados del presente Concurso. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/12 N° 467.173 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 1602/2004

Bs. As., 7/12/2004

VISTO el Expediente N° 8952/04 del registro de este Ministerio por el que el INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto, cuya vigencia fue dispuesta por Resolución Ministerial N° 767 del 10 de Septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las modificaciones propuestas el Instituto solicitante procura actualizar el texto del mismo, contemplando aspectos referidos a la integración y funciones de sus órganos de gobierno, creación del Departamento de Investigación, incorporación del Claustro como órgano consultivo y la adecuación del Consejo Superior a los nuevos estamentos de la Institución.

Que efectuado el análisis de los cambios propuestos, según las condiciones fijadas por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no surgen observaciones que formular al Estatuto reformado.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente sobre el mismo.

Que corresponde aprobar el Estatuto citado y disponer su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de la facultad otorgada por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el Estatuto reformado del INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

INSTITUTO UNIVERSITARIO ITALIANO DE ROSARIO

ESTATUTO ACADEMICO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, NATURALEZA Y FINES DEL INSTITUTO

ART. 1: El Instituto Universitario Italiano de Rosario (UNIR) de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, sito en Virasoro 1249, Rosario (Santa Fe), es un centro de altos estudios creado como una institución educacional y científica, dedicado a las Ciencias de la Salud, de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Nación Argentina, en ejercicio de los derechos que ellas reconocen, declaran y reglan y de los que, respecto de la Cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Su estructura y funcionamiento se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.

ART. 2: Los fines esenciales del Instituto UNIR son:

1. Organizar el régimen de los estudios según la más rigurosa concepción de una auténtica universidad, con el fin de satisfacer en el orden de la enseñanza superior, las exigencias de una verdadera formación humana, científica y profesional.

2. Organizar equipos de investigación y enseñanza, integrados por profesores especializados en las distintas disciplinas científicas, con el objeto de contribuir al progreso de las ciencias y al perfeccionamiento de sus métodos, brindándoles todo el apoyo necesario.

3. Organizar la enseñanza y la formación integral para preparar a los universitarios en la tarea específica del desarrollo de las profesiones liberales, del ejercicio de la docencia superior y de la investigación científica, procurándoles una capacitación en esos campos junto a una formación cultural universitaria y superior que los haga capaces de ejercer su vocación con competencia y un recto sentido de sus propios deberes, actuando con responsabilidad al servicio del hombre y de la sociedad. Para ello, otorgará cuando corresponda y de acuerdo con la legislación vigente, los títulos pertinentes.

ART. 3: Para cumplir con los fines antes indicados y de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 28 de la Ley N° 24.521, el Instituto UNIR deberá:

1. Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad.

2. Realizar investigación científica y tecnológica, estimulando la creatividad intelectual.

3. Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y la originalidad de su quehacer.

4. Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

5. Contribuir, mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión y al desarrollo de las ciencias en el país y en el ámbito internacional.

6. Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales.

ART. 4: A los efectos del cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, el Instituto UNIR se encuentra incluido en la estructura organizativa de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, la cual posee personería jurídica propia otorgada por Resolución N° 459 de la inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe de fecha 31 de julio de 1997.

TITULO II: ORGANIZACION DEL INSTITUTO

ART. 5: La conducción general y académica del Instituto UNIR estará a cargo del Rector.

DEL RECTOR

ART. 6: El Rector será asistido por:

1. un Vicerrector.
2. un Secretario Académico.
3. los Directores de Escuelas.
4. los Directores de Departamentos.
5. las correspondientes instancias de asesoramiento, internas y/o externas.

ART. 7: El Rector del Instituto UNIR actúa en consulta con un Consejo Superior.

ART. 8: Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere ser argentino nativo o naturalizado, tener treinta (30) años cumplidos, contar con el título de doctor, y reunir los demás antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria.

ART. 9: El Rector y el Vicerrector serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, a propuesta del Claustro Universitario plenario convocado específicamente a ese fin; durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ART. 10: Son deberes y atribuciones del Rector:

1. Ejercer la representación legal, institucional y académica, la gestión administrativa y la superintendencia de la UNIR.

2. Formular la política del Instituto UNIR, y coordinar la actividad docente, científica y administrativa.

3. Convocar y presidir el Consejo Superior, y hacer cumplir sus resoluciones.

4. Ejecutar y hacer cumplir las normas que integran el presente Estatuto, así como las ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

5. Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada a otros órganos o autoridades de la UNIR.

6. Designar, contratar, promover o remover al Secretario Académico, a los Directores de Escuelas, a los Directores de Departamentos y a los asesores internos y/o externos, como también al restante personal docente, de investigación y administrativo del Instituto Universitario, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral en función del presupuesto aprobado.

7. Dictar resoluciones de aprobación de planes académicos y proyectos presupuestarios.

8. Preparar el presupuesto anual del Instituto UNIR.

9. Aprobar: los planes de estudio, o establecimiento de las carreras, la creación, modificación o cancelación de Unidades Académicas y Departamentos, así como también dirigir toda la actividad Académica del Instituto Universitario.

10. Aprobar los proyectos de investigación y promover la calidad científica de los mismos, así como intervenir en la determinación de los compromisos que asuma el Instituto Universitario ante terceros para la ejecución de los mismos.

11. Aprobar las normas y reglamentos de las Unidades Académicas, de Investigación, de Extensión, de la Asesoría Pedagógica y de las Areas Administrativas.

12. Representar al Instituto Universitario en todo tipo de actividades académicas, culturales, artísticas, científicas o de extensión, complementarias del mismo.

13. Elevar a consideración del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

14. Dictar la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

15. Dictar los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores, alumnos y personal administrativo así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario, así como también cualquier otro reglamento que fuere necesario para el buen funcionamiento del mismo.

16. Presentar al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre del ejercicio anual el 28 de febrero.

17. Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto.

18. Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, de naturaleza pública o privada, que obliguen al Instituto Universitario. Cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.

19. Aprobar las donaciones con cargo destinadas al Instituto Universitario.

20. Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

ART. 11: El Vicerrector tendrá a su cargo todas aquellas funciones que el Rector le delegue, y lo reemplazará interinamente en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

ART. 12: El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los alumnos.

2. Coordinar la actividad entre las distintas Escuelas y Unidades Académicas y Consejo Superior.

3. Asesorar al Rector en la designación del personal docente.

4. Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.

5. Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

6. Firmar los diplomas, los certificados de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

ART. 13: El Rector, el Vicerrector y los demás integrantes del Consejo Superior podrán ser removidos por el Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, exclusivamente a propuesta de Claustro Universitario plenario que, a este único fin, podrá ser convocado por un mínimo del veinte por ciento (20%) de sus miembros, por lo menos, si el Rector no lo hiciere dentro de los diez días de habérsele solicitado por dichos miembros, y exclusivamente por las siguientes causas:

1. Manifiesto incumplimiento grave de sus deberes y funciones.

2. Condena firme por delito común.

3. Incapacidad o incompatibilidad legal para el ejercicio de la función.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ART. 14: El Consejo Superior estará integrado por:

1. el Rector que lo preside.
2. el Vicerrector.
3. el Secretario Académico.
4. los Directores de Escuelas.
5. los Directores de Departamentos.
6. un delegado del Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario.

ART. 15: Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Actuar como organismo superior de consulta del Instituto Universitario en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

2. Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.

3. Participar en la creación, organización y reglamentación de las Unidades Académicas o carreras de estudio.

4. Participar en la propuesta de las actividades científicas y tecnológicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.

5. Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.

6. Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de las pautas sobre la admisión y promoción de alumnos en todos los niveles.

7. Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las competencias y alcances de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.

8. Proponer las necesidades presupuestarias de acuerdo a las previsiones académicas y proyectos elaborados para el ejercicio.

9. Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.

10. Asesorar al Rector en relación a los convenios a celebrarse con organismos públicos o privados, nacionales y extranjeros que impliquen compromisos para el Instituto Universitario y sobre todo asunto que el Rector considere necesario.

ART. 16: El Consejo Superior adoptará sus decisiones por mayoría simple y en caso de empate el Rector tendrá doble voto. Sesionará en forma pública o privada y las actas respectivas serán dadas a publicidad, conforme con las reglas que fijen los respectivos reglamentos.

DE LAS ESCUELAS

ART. 17: El Instituto UNIR tendrá tantas Escuelas y Unidades Académicas como sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica.

ART. 18: Cada Escuela será conducida por un Director o Decano designado por el Rector, por un período de cuatro (4) años renovable, y contará con un Comité Académico, y dictará su reglamentación.

DEL COMITE ASESOR

ART. 19: El Instituto UNIR contará con un Comité Asesor integrado por ocho (8) miembros que se desempeñarán ad honorem y que dependerán directamente del Rector, siendo nombrados por éste a propuesta del Consejo Superior por un período de cuatro (4) años renovable.

ART. 20: El Comité desarrollará actividades de gestión de distintos tipos de apoyos para el Instituto: becas, subsidios, donaciones, intercambio, etc.

TITULO III: DE LOS DOCENTES

ART. 21: Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en los Estatutos y normativa vigente. Deberán estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Instituto Universitario Italiano de Rosario.

ART. 22: El personal docente del Instituto UNIR pertenecerá a las siguientes categorías de profesores:

1. Titular: los profesores titulares tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza en sus respectivas especialidades, así como la realización de tareas de investigación científica.

2. Asociado: los profesores asociados colaboran con los titulares con relación al desarrollo de temas específicamente asignados.

3. Adjunto: los profesores adjuntos colaboran con los titulares con relación de dependencia docente y actividades de investigación. Podrán sustituir a un profesor titular en caso de vacancia, con carácter de interino.

4. Auxiliar docente: los auxiliares son colaboradores del titular, y con esta designación inician su carrera docente que será supervisada por los profesores titulares y calificada anualmente. Se dividen en las siguientes categorías: Jefe de Trabajos Prácticos y Asistente de Trabajos Prácticos.

5. Invitado: los profesores invitados lo serán de Universidades del país o del extranjero, o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, con el fin de desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine.

6. Emérito: los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares que se acojan a los beneficios de la jubilación y que hubieren demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y/o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos, siempre que hubieren ejercido en el Instituto UNIR.

7. Honoris causa: los profesores “honoris causa” son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes el Instituto UNIR otorga especialmente esa distinción.

ART. 23: Los profesores serán designados por el Rector conforme el método de selección establecido. Podrán ser regulares o interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y el término de sus designaciones.

ART. 24: Los profesores regulares podrán ser renovados en sus cargos indefinidamente hasta que cumplan 65 años.

ART. 25: Los nombramientos de profesores interinos se harán por tiempo no mayor de un año, pudiendo ser renovada su designación.

ART. 26: Los profesores podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. manifiesto incumplimiento de sus funciones, deberes docentes o de las normas estatutarias.

2. condena firme por delito común.

3. por necesidad de cambios curriculares o pedagógicos.

TITULO IV: DEL CLAUSTRO

ART. 27: El Claustro Universitario Plenario del Instituto UNIR estará integrado por todos los profesores titulares, asociados y adjuntos de las carreras de grado de las Escuelas, y por los Directores de las carreras de posgrado que se estén dictando efectivamente. Funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector y se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias y será convocado y presidido por el Rector, excepto en el caso del art. 13, en el cual será presidido por el Vicerrector. Quien presida tendrá doble voto en caso de empate.

ART. 28: Seis meses antes de la finalización de los mandatos del Rector y Vicerrector se convocará al Claustro Universitario Plenario a fin de requerir la nominación de los futuros Rector y Vicerrector, cuyos nombres serán elevados al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario para su designación.

TITULO V: DE LA INVESTIGACION

ART. 29: En el Instituto UNIR existirá un Departamento de Investigación que funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector, cuyo Director, designado por aquél, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Rector la política de investigación del Instituto UNIR y las normas que deberán regir la actividad.

b) Aprobar y supervisar los proyectos de investigación, con la colaboración de una Comisión Asesora que a tal fin designará el Rector.

c) Proponer al Rector la designación de investigadores conforme al presupuesto.

d) Promover la relación con empresas e instituciones a fin de establecer formas de colaboración para el desarrollo de la investigación científica.

e) Evaluar las conclusiones de las investigaciones realizadas e informar de ello al Rector.

ART. 30: Los docentes que se desempeñen como investigadores del Instituto Universitario Italiano de Rosario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la investigación, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente; y también estar identificados con los objetivos y el espíritu que animan al Instituto Universitario Italiano de Rosario.

ART. 31: Se establecen las siguientes categorías de investigadores docentes:

1. Superior: posee antecedentes profesionales, académicos, de investigación y personales que avalan su designación.

2. Principal: está en condiciones de supervisar a grupos de investigación. Cuenta con antecedentes profesionales que certifican su idoneidad en el desarrollo de programas de investigación.

3. Asistente: aquel profesional que inicia la actividad científica y docente.

4. Visitante: se considerará como tal al profesional que desarrolle actividades de investigación en el ámbito del Instituto Universitario Italiano de Rosario sin integrar en forma permanente su cuerpo de investigadores.

TITULO VI: DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA

ART. 32: El Instituto UNIR contará con un Departamento de Extensión Universitaria que funcionará conforme al reglamento que al efecto dicte el Rector, cuyo Director, designado por aquél, tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer al Rector las políticas y programas de actividades de extensión en el campo de las Ciencias de la Salud.

b) Proponer las distintas secciones y áreas de actividad, así como la designación de sus respectivos responsables.

c) Organizar y dirigir la totalidad de las actividades de extensión.

d) Promover las relaciones con la comunidad tendientes a conseguir que las actividades del Departamento sean de concreta utilidad para la misma, particularmente en las áreas de educación, salud y bienestar de la población.

e) Mientras el Instituto UNIR no cree Departamentos específicos, el Director del Departamento de Extensión Universitaria será responsable de las relaciones institucionales nacionales e internacionales que le delegue el Rector, así como con los egresados de las distintas unidades académicas.

TITULO VII: DE LOS ALUMNOS

ART. 33: En el Instituto Universitario Italiano de Rosario existe una sola categoría de alumnos: la de regulares. Para su ingreso se requerirá el cumplimiento de la normativa vigente y de los requisitos que el Instituto Universitario establecerá oportunamente para sus Unidades Académicas. No existe la categoría de alumnos libres. En circunstancias excepcionales y por resolución fundada del Rector, se admitirá la posibilidad de que un alumno complete la regularidad de una asignatura mediante un régimen especial.

TITULO VIII: DEL REGIMEN DE ENSEÑANZA: PROMOCION Y DISCIPLINA

ART. 34: El Instituto Universitario Italiano de Rosario reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponda amonestar, suspender o expulsar a los alumnos.

ART. 35: El Instituto Universitario Italiano de Rosario privilegia la organización curricular, por ello el planeamiento, ejecución, verificación del aprendizaje, serán elaborados por las respectivas Unidades Académicas así como los regímenes de promoción, teniendo en cuenta la normativa vigente.

ART. 36: El Instituto Universitario Italiano de Rosario organiza, estructura, acentúa y evalúa el proceso de enseñanza-aprendizaje teniendo al alumno como centro de su acción. Por ello dirige la actividad docente hacia objetivos que intenten conducir al educando a despertar, estimular, desarrollar y afianzar sus vocaciones, sus capacidades y su futuro ejercicio profesional en un clima de respeto, de esfuerzo y, en especial, de responsabilidad.

ART. 37: El Instituto Universitario Italiano de Rosario asegurará el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional periódica en concordancia con las metas y objetivos establecidos en la Ley de Educación Superior y en los fines de la creación del Instituto.

TITULO IX: REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

ART. 38: Los bienes muebles e inmuebles afectados al Instituto UNIR pertenecen a la Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi, entidad fundadora de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario, y los que en el futuro se afecten pertenecerán al patrimonio de esta última.

ART. 39: Son recursos de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario destinados a asegurar el funcionamiento del Instituto UNIR:

a) Los aranceles que abonen los estudiantes de grado y posgrado.
b) Las contribuciones y subsidios destinados a los fines específicos del Instituto UNIR.

ART. 40: Asimismo son recursos de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario:

a) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier otro organismo oficial o privado, del país o del extranjero, sin menoscabo de su libertad académica;

b) Los recursos que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere;

c) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas;

d) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que presten y por los contratos que se celebren;

e) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno;

f) El producido de la venta de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.

ART. 41: El Rector del Instituto UNIR deberá elevar anualmente al Consejo de Administración de la Fundación Universitaria Italiana de Rosario el presupuesto para realizar sus actividades. La partida presupuestaria aprobada y asignada al Instituto UNIR y todos los demás recursos serán administrados por el Departamento de Administración.

Art. 42: El Departamento de Administración estará a cargo de un Director, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del Instituto Universitario de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y supervisar la ejecución del mismo.

c) Intervenir en la designación del personal administrativo.

d) Elaborar la contabilidad general, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

e) Gestionar la obtención de recursos y créditos.

f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico, en forma regular y cada vez que le sea requerido.

g) Actuar como representante legal del Instituto Universitario ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

TITULO X: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ACADEMICO

ART. 43: El presente Estatuto sólo puede ser modificado total o parcialmente por el Consejo Superior del Instituto, por iniciativa del Rector o por tres o más de sus integrantes.

ART. 44: El Estatuto sólo puede ser modificado una vez por año calendario.

e. 16/12 N° 467.176 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Disposición N° 590/2004

Bs. As., 10/12/2004

VISTO el Expediente N° 9338/2004 del Registro de la PREFECTURA MAR DEL PLATA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 149/04, del Registro de la PREFECTURA MAR DEL PLATA, con fecha 9 de mayo de 2004, el Capitán del Guardacostas PNA GC-25 “AZOPARDO”, Prefecto Principal Mario Enrique EICHHORN, informa que a las DIECIOCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS (18.15 hs.) se labró Acta de Infracción al buque pesquero potero “YOUNG HWA 99” de bandera uruguaya, señal distintiva “CXNV”, Matrícula N° 7908, por encontrarse en tareas de pesca en Latitud 39° 34’93” Sur, Longitud 56° 51’36” Oeste, en Area de la ZONA COMUN DE PESCA ARGENTINA-URUGUAYA (TRATADO DE LIMITES DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO), con permiso de pesca vencido el día 21 de marzo de 2004.

Que a las DIECISEIS HORAS Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS (16. 34 hs.) se logra acceder al buque pesquero con una dotación de visita, verificando que se encontraba con las artes de pesca funcionando.

Que la Dotación de Visita a bordo comprobó que el buque en cuestión poseía captura de pescado procesado en aproximadamente VEINTE (20) toneladas de calamar illex entero congelado en pastillas en bodega, según datos inicialmente aportados por el Capitán del citado buque, quien se identificó como el señor D. Juan Pablo HERNANDEZ DA COSTA.

Que se verificó la posición satelital, la cual es similar a la del Guardacostas mencionado, constatándose además en los registros del Libro de Navegación y del Libro de Pesca la posición Latitud 46° 03’ .0” Sur, Longitud 60° 49’ .0” Oeste, de fecha 29 de febrero de 2004 a las VEINTITRES HORAS (23.00 hs.), a una distancia de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO DOS (199.2) millas náuticas del Punto Base N° 51 de la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos, denominada Isla Rasa y roca más oriental al Sudoeste de la Isla Rasa.

Que ante lo expresado en los considerandos anteriores se decidió la captura del buque pesquero y su traslado al Puerto de Mar del Plata, notificándoselo de ello al capitán del buque.

Que a fojas 4 el Prefecto Mayor D. Rubén Oscar BARROS, en su carácter de Jefe de la PREFECTURA MAR DEL PLATA, dispone la instrucción del Sumario Administrativo pertinente.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es de los denominados poteros con bandera de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con CUARENTA Y CINCO METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS (45,63 m) de eslora, OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (8,50 m) de manga, TRES METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (3,45 m) de puntal y VEINTISIETE (27) tripulantes incluido su capitán.

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por PREFECTURA MAR DEL PLATA con determinación de las siguientes probanzas: la empresa armadora y propietaria es TIZELMAR S.A., el casco del buque pesquero se encontraba en muy buenas condiciones como así también sus órganos de propulsión y gobierno y no se advirtieron averías.

Que a fojas 62, del Análisis de Posiciones Geográficas asentadas en el Libro de Diario de Navegación y el Parte de Pesca del buque pesquero citado, surge que las operaciones se realizaron a una distancia del Faro San Antonio de CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CINCO (194,5) millas náuticas, la posición más lejana y CIENTO CUARENTA Y SEIS CON DOS (146,2) millas náuticas la más cercana, posiciones todas que se encuentran dentro de la ZONA COMUN DE PESCA ARGENTINA-URUGUAYA, acorde lo establecido en el TRATADO DE LIMITES DEL RIO DE LA PLATA Y SU FRENTE MARITIMO.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de VEINTE MIL CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (20.054 kg.) de calamar entero congelado en pastillas, según Acta de Constatación de fecha 10 de mayo de 2004, obrante a fojas 21, suscripta por el Inspector de la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, señor D. Francisco RAFFA y el Capitán del buque pesquero apresado señor D. Juan Pablo HERNANDEZ DA COSTA, en presencia de testigos.

Que a fojas 52, con fecha 11 de mayo de 2004, luce la declaración del Control de Calidad de la empresa TIZELMAR S.A., armadora del buque pesquero citado, señor D. JANG SUP PARK, quien manifiesta que se encontraba en el puente de navegación con el Capitán del buque pesquero mencionado, el ancla de capa en el agua esperando el anochecer para iniciar tareas de pesca, cuando observa que un Guardacostas de la REPUBLICA ARGENTINA los franquea a unas CINCO (5) millas y les envía una dotación de visita, lo cual le sorprendió por entender que estaban en aguas de la ZONA COMUN DE PESCA ARGENTINA-URUGUAYA con permiso de pesca en vigencia para pescar en esas aguas. Agrega que de lo sucedido dio conocimiento a la empresa armadora con sede en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que de la declaración del señor D. JANG SUP PARK, se desprende con toda claridad que el buque pesquero citado se encontraba en actividades de pesca cuando fue avistado por el Guardacostas GC-25 “AZOPARDO”.

Que la presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de ZONA COMUN DE PESCA ARGENTINA-URUGUAYA, en tareas de pesca sin el permiso de pesca vigente, respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en su actividad de control.

Que a fojas 77, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo N° 149/04 del Registro de la PREFECTURA MAR DEL PLATA, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 110/125 hacen su presentación los apoderados de la empresa mencionada armadora y propietaria del buque pesquero apresado, acreditan personería, constituyen domicilio y manifiestan reconocimiento de que el buque pesquero citado se encontraba con el permiso pesquero vencido y en trámite de renovación, agregando que por ello solicitan consideración en la aplicación de la multa, dado que no se trata de un buque pesquero intruso, sino que han sido autorizados para pescar en la zona citada y además para hacer también prospección en ella.

Que en orden a las normas internacionales contenidas en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, que en su Artículo 73.2 prescribe que “...los buques apresados deben ser liberados con prontitud...”, se hace aconsejable prever el establecimiento del valor de la carga decomisada a efectos de lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el

Artículo 4° de su similar N° 25.470 y otorgar a la empresa infraccionada la facultad de sustituir el decomiso por la suma de dinero establecida, acorde a la disposición legal mencionada.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el Jefe de la REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA, el Director Ejecutivo de la CAMARA ARGENTINA DE POTEROS y los publicados por la revista especializada INFOPESCA, la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 111 de fecha 11 de febrero de 2004, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó un valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (U$S 25.268.-).

Que en orden a la sanción a determinar, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura hubo de meritar los atenuantes planteados por los apoderados de la propietaria, la buena fe exhibida por el Capitán del buque pesquero infraccionado y sus oficiales en las declaraciones efectuadas y el espíritu de colaboración demostrado durante las tareas de captura e instrucción en general.

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con UNA (1) multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-) según lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 y 51, inciso f) de la Ley N° 24.922, este último sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero potero "YOUNG HWA 99" de bandera uruguaya, señal distintiva "CXNV", Matrícula N° 7908, que se halla en sus bodegas, consistente en VEINTE MIL CINCUENTA Y CUATRO KILOGRAMOS (20.054 kg.) de calamar entero congelado en pastillas, según Acta de Constatación de fecha 10 de mayo de 2004.

Que notificados los apoderados de la infractora, de la imputación de infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922, en fecha 27 de mayo de 2004, se allana a las sanciones determinadas mediante Nota N° 283 de fecha 21 de mayo de 2004 de la ex-Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, obrante a fojas 127/128 declinando los derechos que administrativa o judicialmente pudieran corresponder para su impugnación y solicitan acogerse a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000.-), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación los apoderados de la firma armadora, también consienten la valorización de la mercadería decomisada y solicitan se sustituya la misma por una suma de dinero equivalente a la determinada en la Nota N° 283/04 citada, acompañando un pago por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 74.843,82) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (U$S 25.268.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 26 de mayo de 2004, de PESOS DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2,96).

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y lo dispuesto por el Artículo 7° de la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000.-) y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 74.843,82) como suma equivalente en PESOS de los DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (U$S 25.268.-) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 26 de mayo de 2004.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por su similar, N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la empresa TIZELMAR S.A., con domicilio constituido en la calle Luis Sáenz Peña N° 250 Piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero " YOUNG HWA 99" de bandera uruguaya, señal distintiva "CXNV", Matrícula N° 7908, UNA (1) multa de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000.-), por la infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2° — Redúcese la multa impuesta por el Artículo 1° de la presente disposición, a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000.-), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por la empresa TIZELMAR S.A.

ARTICULO 3° — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el decomiso establecido por el artículo anterior por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 74.843,82) como suma equivalente en PESOS de los DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (U$S 25.268.-), al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 4° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 5° — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la presente disposición, las sumas de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000.-) y PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 74.843,82), en función de los depósitos efectuados por la firma mencionada, según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Déjase sin efecto la interdicción de salida del Puerto de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, del citado buque pesquero.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 16/12 N° 467.191 v. 16/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415 y la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley en primer término citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2º piso, de la ciudad de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS – ADUANA DE ROSARIO:

FECHA DE ARRIBO	MANI Nº	CONOCIMIENTO GUIA AEREA	CANTIDAD TIPO EMB.	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
01/11/04	20319T	DDD-41420717	(1) BULTO	LENSES	CARLOS CASCO
01/11/04	20378B	XXX-X186MLTG	(1) BULTO	CELULAR	A. CRUZ PAREDE
01/11/04	20316Z	DDD-36633852	(2) BULTOS	DOC.	UNR FAC. MEDICAS
02/11/04	20408S	DDD-77633815	(1) BULTO	DATA LOGGER	MARCEL SHOCRON
05/11/04	20632R	DDD-64986343	(1) BULTO	MUESTRAS S/V.	FUNDEMAP SA.

Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 16/12 N° 467.142 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Concordia, artículo 1001 del C.A, sita en calle 1° de Mayo N° 224, concordia (E.R), donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013. inc. g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador (Int.) de la División Aduana de Concordia.

SA16 N°	CAUSANTE	TIPO Y N° DOCUMENTO	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
045/04	DA ROCHA BUGALHO	C.I (BR) 9046613411	987 C.A	$ 1.718,29
046/04	JOAREZ RAUPP DA ROSA	C.I (BR) 5009078741	987 C.A	$ 1.381,13
047/04	ARISPE ZAMBRANA	C.I (BR) 3.482.377	987 C.A	$ 1.136,41
049/04	HINOJOSA OBANDO	C.I (BOL) 33343	987 C.A	$ 2.399,76
051/04	GONCALVEZ UBIRACU	C.I (BR) 8077455676	986 C.A	$ 2.895,69

e. 16/12 N° 467.137 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Código Aduanero - Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y Arts. 930/932

Por ignorarse el domicilio, notifícase por un día a la Sra. TOMASSINI, SERENELLA de nacionalidad italiana, D.N.I. N° 93.614.347 que por Resolución N° 49/04 (AD BABL) dictada en el marco del sumario contencioso N° SC03-04-01 se ha ordenado declarar extinguida la acción penal aduanera contra la causante por la infracción prevista y penada en el art. 970 del C.A., con relación al rodado ingresado al amparo de la DJATVT N° 602/97, por el pago voluntario del mínimo de la multa en los términos del art. 930 del texto legal en trato, sin que lo propio quede registrado como antecedente en su contra. Fdo.: LUIS ALBERTO ANGELINI, Administrador Aduana de Bahía Blanca, sita en la Av. Colón y Estomba, Bahía Blanca (C.P. 8000), Pcia. de Bs. As.

e. 16/12 N° 467.048 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

El jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo N° 1013 del Código Aduanero - Ley N° 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan por cargos que se han formulado en esta dependencia, en concepto de multa y/o tributos según documentaciones obrantes en ésta, sumas que deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud./s notificados. Lugar de pago: Banco de la Nación Argentina - Suc. Mendoza. Firmado: TEODORO DELGADO - Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

Destinación	Importador	Motivo	Liquidación	Importe	Cía. Seguro	Póliza
99038IC04004323E	Arenas David M.	Falta Cert. Origen	LMAN 1684H/04	290,39	ALBA CIA. SEG	221434
99038IC05002852K	Sepulveda Oscar	Falta Cert. Origen	LMAN 14767N/04	4.730.65	FATA SEG.	1005164
99038IC05004559Z	Espinola Carlos	Falta Cert. Origen	LMAN 8868S/04	528,90	ALBA CIA SEG.	205969
99038IC05004600D	Fem S.A.	Falta Cert. Origen	LMAN 8884Z/04	2978.05	LA PERSEVE-RANCIA	5328
99038IC05009192N	Benavidez Francisco	Investigación Valor	LMAN 27930X/03	3.700,00	RIO URUGUAY	14805
99038IC05009195Z	Benavidez Francisco	Investigación Valor	LMAN 27931J/03	1.950,00	RIO URUGUAY	14806
99038IC05009792T	Magreta Cuomo S.A.	Investigación Valor	LMAN 27798U/03	2.100,00	RIO URUGUAY	14804
99038IC05009933Z	Proverde S.A.	Investigación Valor	LMAN 27806K/03	5.000,00	ALBA CIA. SEG	187094
99038IC0500733G	Manolo S.A.	Investigación Valor	LMAN 16204B/04	12.272,23		
99038IC0500765L	Duenas Morgues Matilde	Investigación Valor	LMAN 16211W/04	2.204,74		
99038IC0500766M	Central Importaciones S.	Investigación Valor	LMAN 16249K/04	853,19		
99038IC05001005W	Free Port S.R.L.	Investigación Valor	LMAN 16250C/04	964,66		
99038IC05001584L	Mauro Enrique José	Investigación Valor	LMAN 16261E/04	1.203,26		
99038IC05002147H	Central Importaciones S.	Investigación Valor	LMAN 16260D/04	1314,73		

e. 16/12 N° 467.182 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MENDOZA

El jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al artículo N° 1013 del Código Aduanero - Ley N° 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación que deberán cancelar dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación los montos mencionados por deudas pendientes en esta división, vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan Ud./s debidamente notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad, División Aduana de Mendoza. Firmado: TEODORO DELGADO - Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

N° DEST.	IMPORTADOR	LIQUID. N°	MOTIVO	IMPORTE
EA38-99-2753	UNC-Fac. Cs. Agrarias	04038LMAN013768N	Import. Temporal	$ 5.200,00
EA38-99-7514	Rebosio Javier Domingo	04038LMAN014625G	Diferencia Tributos	$ 50.000,00
EA38-99-14260	Covarrubio, Pedro Fabián	04038LMAN013771H	Tránsito Clorinda	$ 119.038,17
EA38-99-11667	Covarrubio, Pedro Fabián	04038LMAN013770G	Tránsito Clorinda	$ 109.136,54
EA38-99-383	Soria, Nélida	04038LMAN013735H	Dif. de Valor	$ 560,82
EA38-99-1262	Gutiérrez, Juan Carlos	04038LMAN013767M	Import. Temporal	$ 1274,25
EA38-99-7288	Bousquet, Guillaume	04038LMAN014563H	Import. Temporal	$ 77.600,00

e. 16/12 N° 467.184 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

Aduana de San Juan

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se mencionan, se les notifica por este medio para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos que se detallan, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas por las infracciones que se les imputa y en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana sita en Avda. José I. De la Roza 10 Oeste – San Juan (Art. 1001 del Código Aduanero) caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Art. 1004 C.A. Se les hace saber que el pago del monto mínimo de la multa producirá los efectos previstos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero. Fdo.: CARLOS GABRIELLI, Administrador Aduana de San Juan.

SC55	CAUSANTE	MULTA MINIMA POR PRESUNTA INF. ART. 970 DEL C.A.	TRIBUTOS A LA IMP.	DERECHOS ADICIONALES
138/03	AMUYEN S.A.	$ 11.442,60	$ 14.557,51	$ 4.965,13
128/03	LIDIA HAYDEE VILLARREAL	$ 5.965,83	$ 4.058,24	————

e. 16/12 N° 467.135 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS

Aduana de San Juan

Se hace saber a los interesados abajo mencionados que los recursos de impugnación a las recomposiciones de valor, realizadas por la Div. Centro de Valoración de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, han sido rechazados, ratificándose los cargos los que deberán ser abonados en el término de diez días hábiles de la notificación de la presente, con más los intereses que correspondan al momento del efectivo pago (Art. 795 del Código Aduanero) Fdo.: CARLOS GABRIELLI, Administrador Aduana San Juan.

ACTUACION	CAUSANTE	DOCUMENTO	CARGO $
EA55-715/1999	RAMON FRANCISCO FEDERICO Y GUILLERMO HECTOR FEDERICO	50280-3/97	117/99 ($ 8.342,61) Disposición N° 79/03
EA55-712/99	DANIEL HERMINIO MASSA	50281-0/97	116/99 ($ 3.605,28) Disposición N° 80/03

e. 16/12 N° 467.136 v. 16/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2005 HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70746198-1	"J.O. S.R.L."	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y JUAN D. EVANS S/Nº - (9203) TREVELIN - CHUBUT	SI			
30-70746198-1	"J.O. S.R.L."	5/5.1	CALLE S/Nº - (9201) VILLA FUTALAUFQUEN - CHUBUT	SI			
30-62595630-3	ALFA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	GOBERNADOR GODOY Nº 36 - 2º PISO - OF. 10 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AV. DE LOS MINEROS Y JULIO ARGENTINO ROCA S/Nº - (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ				
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	ANTARTIDA ARGENTINA Y RUTA NACIONAL Nº 40 S/Nº - (9408) 28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ				
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.2	ANTARTIDA ARGENTINA Y RUTA NACIONAL Nº 40 S/Nº - (9408) 28 DE NOVIEMBRE - SANTA CRUZ	SI			
30-64298643-7	ALMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.2	AV. DE LOS MINEROS Y JULIO ARGENTINO ROCA S/Nº - (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	SI			
30-52278060-6	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	5/5.4	PARQUE INDUSTRIAL PESADO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. ROCA 1780 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-56240717-7	ANGEL DE DIOS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. ROCA 1780 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
20-07827442-6	ARBILLA ALBERTO	5/5.1	AV. BELGRANO Y SAENZ PEÑA S/Nº -(9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	SI			
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ADL 023	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ADL 024	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ALH 390	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ALH 391	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ALV 682	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ANE 538	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BAB 104	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BIT 189	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BPV 829	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BPV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BZR 563	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CCD 586	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CJH 578	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CPT 140	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CQD 622	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DHM 115	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DHM 116	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DIX 674	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DIX 675	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DOY 628	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DQG 492	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DXJ 806	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EDN 092	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EDV 830	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFG 377	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFG 378	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFG 392	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFG 398	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EJO 232	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EJO 233	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EJW 962	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EKT 404	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EMB 501	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			REA 241	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			REA 243	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			REA 244	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ROY 826	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			TKL 199	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			TKL 201	
30-67271241-2	ARIONI E HIJO S.R.L.	3/3.2	LONDRES Nº 4786 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			TKL 203	
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1660 - (9007) GARAYALDE - CHUBUT	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 23 Y RUTA PROVINCIAL Nº 8 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 20 CHACRA 23 KM. 144- (9020) COLONIA SARMIENTO - CHUBUT	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1262 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. MALVINAS ARGENTINAS Y ONACHAGA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. FONTANA Y SAN MARTIN - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 25 KM. 321 - (9207) LOS ALTARES - CHUBUT	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. AMEGHINO Y 25 DE MAYO - (9200) ESQUEL - CHUBUT	SI			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y COMPLEM. 1 - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y BOLIVAR - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	JULIO A. ROCA S/Nº - (9121) PUERTO PIRAMIDES - CHUBUT	SI			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4	ELCANO 850 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO				
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			AAG 672	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			BYL 352	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			DHC 601	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			THQ 654	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			THQ 655	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			THQ 656	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			THQ 657	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			THQ 660	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			THQ 661	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			THQ 662	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			WEM 803	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			WEM 804	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			WEM 805	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO			WEM 807	
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	AV. SAN MARTIN 519 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	ISLAS MALVINAS 830 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-54706763-7	AUTOSUR RIO GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	ELCANO 850 - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.	3/3.2	CATAMARCA 1359 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ARD 610	
30-69590980-9	BACHA PABLO GABRIEL Y BACHA CARLOS LUIS S.H.	3/3.2	CATAMARCA 1359 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DIC 451	
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 16 Y AV. LOS NOTROS S/Nº - (8431) LAGO PUELO - CHUBUT	SI			
20-08539830-0	BENEDETTI JOSE	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y RUTA Nº 40 - (9210) EL MAITEN - CHUBUT	SI			
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	5/5.1	AV. AMEGHINO Y AV. FONTANA S/Nº - (9200) ESQUEL - CHUBUT	SI			
30-67036231-7	BEST Y BEST S.R.L.	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y UNDERWOOD S/Nº - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	SI			
30-53747808-6	BJ SERVICES S.A.	5/5.6	TIRSO LOPEZ 118 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-53779210-4	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA ITALIA" - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BAH 036	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BAH 037	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BAH 038	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BAH 087	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BZT 542	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			BZU 402	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CCD 635	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CDM 787	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CEY 790	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CHI 000	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CTM 203	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			CTW 194	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			ECG 867	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			RLD 638	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			ROA 662	
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	3/3.2	ALSINA 3040 - (7400) OLAVARRIA - BUENOS AIRES			RRM 134	
30-50620054-3	BRONZOVICH HNOS. S.R.L.	5/5.5	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 55 PARAJE LAGUNA ESCONDIDA - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	VENTER ESQUINA WEBER S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE EL TORDILLO (9000) - CHUBUT	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE PICO TRUNCADO (9015) - SANTA CRUZ	SI			
30-50117707-1	BURGWARDT Y CIA. S.A. INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO GANADERA	5/5.5	BASE CERRO DRAGON (9000) - CHUBUT	SI			
30-67035481-0	C.V. S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 259 KM. 3,5 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	SI			
30-63831779-2	CANAL DE BEAGLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. ROCA ESQ. CALLE 6 - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	SI			
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			AQM 691	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			AQM 692	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			ASI 849	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			BFK 523	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			BFK 524	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			BTN 880	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			CWA 421	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			DGZ 882	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			DGZ 883	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			DLV 047	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			DMA 920	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			EGA 537	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			EGW 731	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			EHK 198	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			EMH 866	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			SSD 357	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			TWW 624	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			UBV 813	
33-52962961-9	CASTELL HNOS S.A.I.C.A.I.F.	3/3.2	Av. R. FUERTES Nº 192 - (8150) CORONEL DORREGO - BUENOS AIRES			VXI 955	
30-67578977-7	CERRO CASTOR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	RUTA Nº 3 Km. 26 - (9410) USHUAIA TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	PARQUE INDUSTRIAL PESQUERO - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-58778632-6	CONINSA S.A.	5/5.6	BASE CONINSA - YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) - LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-05061654-2	CORNEJO ANTONIO ESTEBAN	5/5.1	JULIO A. ROCA S/N - (9121) PUERTO PIRAMIDES - CHUBUT	SI			
30-57190936-3	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	5/5.6	AV. PERITO MORENO 2592 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BIF 912	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BJJ 318	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BNY 539	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BNY 540	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CQV 655	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CQV 656	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CSU 264	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CVB 289	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CVN 379	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CWR 300	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EKX 207	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 359	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RMU 763	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RNT 941	
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	ESPIGON 1 S/Nº PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RNT 955	
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO EL TREBOL - (9005) - CHUBUT	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO PUESTO QUIROGA - (9000) - CHUBUT	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO EL TORDILLO - (9000) - CHUBUT	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO ANTICLINAL FUNES - (9015) - SANTA CRUZ	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO CERRO DRAGON - (9000) - CHUBUT	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO EL HUEMUL - PIEDRA CLAVADA - (9015) - LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO PICO TRUNCADO - (9015) - SANTA CRUZ	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) - SANTA CRUZ	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO PIEDRA CLAVADA - (9015) - SANTA CRUZ	SI			
30-64074560-2	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	5/5.6	YACIMIENTO ESCALANTE - (9005) - CHUBUT	SI			
30-67369623-2	DON ENRIQUE A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	BELGRANO Y SARMIENTO - (9300) PUERTO SANTA CRUZ - SANTA CRUZ	SI			
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	2	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			AWH 585	
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			VOR 211	
30-63369030-4	DON FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	SAN MARTIN 1250 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AAJ 550	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AJO 632	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CBS 211	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CBS 229	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DDL 240	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EBP 744	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EDN 511	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EJM 544	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			VCO 433	
20-93541686-9	DORINI JULIO	3/3.2	CORONEL VIDAL 1341 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WKB 465	
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2100 - (9050) TRES CERROS - SANTA CRUZ	SI			
27-05438858-1	DRISALDI ANA MARIA	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 5 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9401) LA ESPERANZA - SANTA CRUZ	SI			
30-70725361-0	ECO S.R.L.	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2750 - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AHH 395	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AHH 396	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AKB 562	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AKB 563	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ATL 287	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AVO 237	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AXH 751	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AXN 286	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			AZO 169	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BNK 702	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			BRY 605	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CAC 586	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			CCK 097	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DAP 646	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DJY 112	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DLE 823	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DOY 589	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DOY 621	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DPO 728	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DPO 735	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DXA 669	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DXG 243	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			DXG 259	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EAO 785	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EDN 093	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EDN 094	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EFY 676	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EGI 704	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EIP 429	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			EIV 310	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			ELI 370	
30-70819648-3	EDUARDO OSVALDO RODRIGUEZ S.R.L.	3/3.2	ISLAS MALVINAS Nº 990 - (8300) NEUQUEN - NEUQUEN			RYI 057	
30-67857188-8	EG3 S.A.	1	CALLE MORSE S/Nº - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-67857188-8	EG3 S.A.	1	SARGENTO PONCE 2900 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-67369531-7	EGESUR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	MARCELINO ALVAREZ Y POSADAS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-70725435-8	EL ÑIRE S.R.L.	5/5.1	25 DE MAYO Y AMEGHINO - (9203) - ESQUEL - CHUBUT	SI			

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			BAQ 788	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CBF 114	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			CJR 992	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DFF 148	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DPW 635	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DQQ 001	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DQQ 004	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			DUD 466	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EAA 058	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EBP 929	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			ECT 781	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EDK 196	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EFP 866	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EHJ 756	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			ELV 971	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 358	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 371	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 372	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 373	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			EMY 374	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			RKP 717	
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3/3.2	CABECERA ESPIGON Nº 1- PUERTO MAR DEL PLATA - (7600) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES			SYO 385	
30-62951212-4	EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.4	AV. PERITO MORENO 3360 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-50208508-1	EQUIMAC S.A.C.I.F.E.I.	5/5.6	RUTA PROVINCIAL Nº 23 KM. 41 - (9401) - SANTA MARGARITA - EL CHALTEN - SANTA CRUZ	SI			
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	EMILIO MITRE Y COLON S/Nº - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES				
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AVENIDA 18 DE JULIO S/Nº PUERTO GALVAN - (8000) BAHIA BLANCA- BUENOS AIRES				
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AVENIDA GENERAL MOSCONI 3898 - (2200) SAN LORENZO - SANTA FE				
30-64077088-7	ESTANCIA CRISTINA S.A.	5/5.3	PUERTO PUNTA BANDERAS S/N - (9405) EL CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	5/5.4	PATAGONIA 231 - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	SI			
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			AZP 094	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVG 934	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVG 935	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVI 803	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BVI 804	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			BXU 833	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CFK 006	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CRN 579	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			CRN 580	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			DNV 756	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			DUQ 557	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EDU 420	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EJQ 487	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			ELZ 762	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EOR 716	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			EPU 973	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 031	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 033	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 044	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RRK 060	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RTS 340	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RTS 342	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			RWD 237	
30-70809543-1	FERMIN CUIROLO S.A.	3/3.2	AV. ROQUE SAENZ PEÑA Nº 600 - (2740) ARRECIFES - BUENOS AIRES			SNK 758	
20-07814589-8	FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIAGO	5/5.6	PARAJE PUNTA BANDERA S/Nº - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	VALENTIN VERGARA 254 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			AHH 618	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	VALENTIN VERGARA 254 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			BJW 591	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	VALENTIN VERGARA 254 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			BSP 547	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	VALENTIN VERGARA 254 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			BXA 703	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	VALENTIN VERGARA 254 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			CEA 578	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	VALENTIN VERGARA 254 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			EIA 664	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	VALENTIN VERGARA 254 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			EIA 667	
20-07650468-8	GANDINI MARIO	3/3.2	VALENTIN VERGARA 254 - (8160) TORNQUIST - BUENOS AIRES			ELT 048	
30-50454437-7	GOTTI S.A.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2595 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-66022628-8	GUMERCINDO PACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. GOB. GREGORES Y LINIERS S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	5/5.6	YACIMIENTO LOS CHORRILLOS - (9410) TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	5/5.6	YACIMIENTO EL HUEMUL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	SI			
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ				
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	3/3.2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ			BUJ 655	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	3/3.2	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ			BWC 660	
30-54956304-6	IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	5/5.1	AV. DEL LIBERTADOR 820 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			ANH 092	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			ASX 070	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			BBV 593	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			BNH 388	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			CBJ 776	
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	3/3.2	MITRE 882 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DGK 564	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	5/5.1	GOBERNADOR CASTELLO Y BALCARCE S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			
20-08024386-4	JALLEY CARLOS ALBERTO	5/5.1	RUTA PROVINCIAL Nº 71 S/Nº - (9217) CHOLILA - CHUBUT	SI			
30-59032296-9	KAMBY S.A.	5/5.1	AV. PERITO MORENO 4788 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	4	ROCA Y AMEGHINO S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	ROCA Y AMEGHINO S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S.A.	3/3.2	SARMIENTO Nº 1330 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DDF 142	
33-69591280-9	LOGISTICA 5 S.A.	3/3.2	SARMIENTO Nº 1330 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DEH 620	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DNP 094	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DOG 184	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DTG 247	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUF 135	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 318	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 325	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EBX 204	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGH 045	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGO 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EGQ 524	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EMF 020	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			EMF 026	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			SYH 685	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			SYH 690	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 184	
30-70836270-7	LOGISTICA ANDINA S.A.	3/3.2	LOS ÑIRES Nº 34 - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 185	
30-67037104-9	LOS ABEDULES S.A.	5/5.1	AV. BELGRANO Y PERITO MORENO S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			
30-67038176-1	LOS VASCOS S.R.L.	5/5.1	25 DE MAYO 802 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	SI			
30-70849646-0	LOS YAMANAS S.A.	5/5.6	LOS ÑIRES Nº 3038 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
33-70735011-9	M Y P S.A.	5/5.3	LISANDRO DE LA TORRE Nº 370 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
20-18680152-1	MANSILLA MANSILLA AQUILES	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM 2750 Y COMPLEMENTARIA - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	SI			
20-07615526-8	MATEO JOSE LUIS	5/5.1	SOLDADO AUSTIN Y GUEMES S/Nº - (9201) TECKA - CHUBUT	SI			
30-57122690-8	MATEO KARELOVIC E HIJOS S.R.L.	5/5.1	MAIPU 780 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-54056912-2	MATIAS CALVO S.A.C.I.	5/5.1	SAN MARTIN Y H. SELLER S/Nº - (8418) ING. JACOBACCI - RIO NEGRO	SI			
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT			CED 984	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT			DFH 613	
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 258 - (8431) HOYO DE EPUYEN - CHUBUT	SI			
30-64531722-6	MIGUEL A. PIÑEYRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 258 NORTE S/Nº - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			
20-10710038-6	MOOR RAUL EMILIO	5/5.2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1260 - (8532) SIERRA GRANDE - RIO NEGRO	SI			
30-67574005-0	NAUTILUS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	GOBERNADOR PAZ 1078 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-678877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	5/5.1	ALVEAR Y DORREGO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-678877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	5/5.1	ZAPIOLA 518 ESQ. ENTRE RIOS - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-678877449-5	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.	5/5.1	HIPOLITO YRIGOYEN Y MARCOS A ZAR - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
33-52834820-9	PAREDES Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA	5/5.1	RIVADAVIA 1104 - (9200) ESQUEL - CHUBUT	SI			
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			AMJ 554	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			AMJ 609	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			BGQ 539	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			BTC 069	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			BTC 070	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			BUW 597	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			CMF 284	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			COF 213	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			CPQ 362	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			CVW 747	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			DTC 398	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			EEQ 450	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			RTO 321	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			RTO 322	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			RTO 325	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			RTO 326	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			SUL 721	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	3/3.2	MAIPU 93 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO			UOU 802	
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO	5/5.6	PERITO MORENO 3260 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-55446628-8	PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	AVENIDA PERITO MORENO Nº 1648 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-55361314-7	PRIDE INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	FRANCISCO SALSO 395 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	2	MARIANO MORENO Nº 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-67371910-0	RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	MARIANO MORENO Nº 921 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
30-68912307-0	SAN FELIPE S.R.L.	5/5.1	SAN MARTIN Y BELGRANO S/Nº - (8416) COMALLO - RIO NEGRO	SI			
30-67580226-9	SARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y AV. DE LOS SHELKNAMS - (9420) TOLHUIN - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO EL TREBOL- (9009) DEPARTAMENTO ESCALANTE - CHUBUT	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO PAMPA DEL CASTILLO - (9000) PAMPA DEL CASTILLO - CHUBUT	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO LAS HERAS - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	YACIMIENTO LOS PERALES - (9050) DEPARTAMENTO DESEADO - SANTA CRUZ	SI			
30-58095186-0	SERVICIOS WELLTECH S.A.	5/5.6	JORGE VERDEAU 105 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES				
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			9.584	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			9.586	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			9.587	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			10.005	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			10.542	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			10.631	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			10.633	
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	3/3.1	SARGENTO PONCE 2318 - (1871) DOCK SUD - BUENOS AIRES			10.634	
30-69320927-3	SIPETROL ARGENTINA S.A.	5/5.5	RUTA PROVINCIAL Nº 26 KM 42 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-51607960-2	SMITH INTERNATIONAL INC. SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	LLAMES MACCINI 3276 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-01523779-2	SUCESION DE GARCIA MANUEL	2	AV. TTE. DEL CASTILLO 350 - (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ				
20-01523779-2	SUCESION DE GARCIA MANUEL	5/5.1	AV. TTE. DEL CASTILLO 350 - (9407) RIO TURBIO - SANTA CRUZ	SI			
20-05321595-6	SULTANO MATEO FRANCISCO	5/5.5	MUELLE PUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
33-67368675-9	SUR ATLANTIC OIL SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2404 - (9303) COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA - SANTA CRUZ	SI			
30-67366259-1	SURNAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y ORKEKE S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	SI			
20-12334976-9	TARTAGLIA RODOLFO JUAN	5/5.1	DOMECQ GARCIA NORTE 1200 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			
30-68253190-4	TECPETROL ENERGY DEV. CORP. ARG. PETROLERA SANTA FE INTER. RIO HOLDINGS Y.P.F. U.T.E. E.F.	5/5.5	RUTA Nº 26 DESVIO EL TORDILLO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-67577424-9	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.1	AV. MALVINAS Y ONACHAGA S/Nº - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
33-70743528-9	TOLKEYEN PATAGONIA TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	5/5.6	AVENIDA LOS ÑIRES Nº 2205 - (9410) - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-56971934-4	TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA	5/5.5	YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL I "ON SHORE Y OFF SHORE" - (9410) TIERRA DEL FUEGO	SI			
33-65419658-9	TRANEX TURISMO S.A.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 3042 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AWM 355	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AWM 363	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AWM 405	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AWM 406	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 565	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 574	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			AYY 575	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BAM 775	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BCG 260	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BCK 594	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BCK 595	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BER 450	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BGY 633	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BGY 709	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BGY 711	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BLL 673	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BLL 674	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BLL 694	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BLL 695	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BLL 726	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BOI 492	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 168	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 169	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 170	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 176	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 177	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BSL 178	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 730	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 731	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 732	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 741	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 742	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 743	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 744	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 745	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			BTA 749	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIK 677	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 527	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 528	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 529	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 566	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 567	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 568	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CIO 569	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CKI 830	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMS 172	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMS 173	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMS 174	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMS 175	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 654	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 664	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 665	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 666	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CMZ 667	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CNV 027	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CNV 028	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CNV 029	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CPR 532	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CPR 535	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CPR 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 538	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 539	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 540	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 548	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 565	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQR 575	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CRG 969	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CUX 712	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DAR 808	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 403	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 404	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 424	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 425	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 426	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DCE 675	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DEB 361	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DEB 375	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 561	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 562	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 563	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 564	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKU 565	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKX 102	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKZ 263	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DKZ 264	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DLO 783	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 220	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 221	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 222	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 223	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 238	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DOO 239	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 928	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 929	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 930	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 931	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DPV 939	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DQQ 000	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRK 769	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRL 660	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRL 661	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRL 662	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			DRZ 896	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EBS 725	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EDN 711	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EGF 458	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EID 918	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EJE 614	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EKZ 949	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EKZ 950	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EKZ 951	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EKZ 952	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EMJ 764	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EMJ 765	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENH 636	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			ENH 640	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			SOC 067	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TEI 806	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TEI 815	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			TGP 580	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WKH 041	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WLZ 536	
30-68805537-3	TRANS BAHIA S.A.	3/3.2	EX RUTA 3 KM. 678,5 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			WPA 758	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AHB 668	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AOI 317	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AQH 019	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AQI 024	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			ASW 732	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AXC 857	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AXC 885	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			AZI 112	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BAW 844	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BCF 302	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BCT 305	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BEI 637	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BEW 145	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BGP 172	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BIS 353	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BKW 925	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BND 955	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BPW 228	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BTJ 899	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BWR 675	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			BYO 255	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CBB 233	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CDB 827	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CFE 315	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CHB 381	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CLQ 882	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CRC 281	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CVF 289	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			CYF 566	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DBS 596	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DGI 407	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DHM 118	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DPK 427	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DPQ 077	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DQI 300	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DQI 302	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			DTO 066	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			EIY 899	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			EKC 861	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			EKC 862	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			RGJ 487	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			RVZ 661	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			RZR 698	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			SCF 164	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			TFI 501	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	ROCA 284 - (6640) BRAGADO - BUENOS AIRES			VVH 816	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			BIO 567	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			BOU 813	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			BTR 234	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			CHX 217	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			CSG 758	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			DHL 193	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			DHT 239	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			ECB 419	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			EJX 887	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			RKW 171	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			SPN 510	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			SRI 879	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			TTW 195	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			UCX 595	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			VWF 378	
30-67372197-0	TRANSTUR S.R.L.	3/3.2	AV.ROCA 163 Y FRANCISCO RAMIREZ 450 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ - (9400)			VWV 511	
30-67371675-6	TRES GLACIARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITIDA	5/5.1	AV. DEL LIBERTADOR 1770 - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			
30-59425742-8	TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.	5/5.1	AVDA. SAN MARTIN Y BELGRANO - (8430) EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			
30-64423904-3	UTE Y.P.F. TECPETROL S.A. Y OTRAS AREA EL TORDILLO	5/5.5	RUTA Nº 26 DESVIO EL TORDILLO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-67036460-3	VALLE 16 DE OCTUBRE SOCIEDAD DE HECHO DE JOSE OLIVA Y EVA MARIA SANDRONI	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 259 Y RHYS THOMAS S/Nº - (9203) TREVELIN - CHUBUT	SI			
30-52108721-4	VIASA S.A.C.	5/5.1	PERITO MORENO 1165 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-62121824-3	VUOGAFE SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	MUELLE PUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	ESPAÑA S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	HIDALGO LAGOS S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	PERITO MORENO 606 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	PUEYRREDON S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	4	ESPAÑA S/Nº - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	4	HIDALGO LAGOS S/Nº - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	4	PERITO MORENO 606 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	4	PUEYRREDON S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	4	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN				
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AEN 027	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AEN 030	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 411	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 412	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 517	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AGW 518	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 593	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 599	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 675	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 676	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 703	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AJL 704	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 985	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 987	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 988	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AKT 990	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 103	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 105	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 106	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 107	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 108	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AMW 109	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			APX 473	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			APX 474	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AUS 415	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AUS 416	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AUS 417	
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 22 KM. 1298 - (8318) PLAZA HUINCUL - NEUQUEN			AUS 418	
30-63681824-7	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	5/5.5	YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL I "ON SHORE Y OFF SHORE" - (9410) TIERRA DEL FUEGO	SI			
20-12107968-3	ZAPATA JOSE ALBINO	3/3.2	PUEYRREDON 162 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			SRB 753	
20-12107968-3	ZAPATA JOSE ALBINO	3/3.2	PUEYRREDON 162 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			SRD 122	
20-17117966-2	ZGAIB DANIEL OSCAR	5/5.1	RUTA 23 KM 340 - (8422) MAQUINCHAO - RIO NEGRO	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/12 Nº 467.373 v. 16/12/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 957/2004

Apruébase el texto de Estatuto Social de la Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines.

Bs. As., 14/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.094.197/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 421 de fecha 11 de setiembre de 1959 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 331.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la entidad ha incorporado en el texto del artículo N° 32 de la carta orgánica la adecuación establecida en la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, obrante de fojas 16 a fojas 139 del Expediente N° 1-2015-1.094.197/04, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su publicación, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archívese. — Carlos A. Tomada.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***